Nº: 592

TORRES Y VENTIMILLA, Miguel Jerónimo CEDRILLAS

1670

Protocolo 5º

No contiene índice

Fol. 1 - 85

Sin encuadernar

~~Enc. pergamino~~ - Tam. folio

~~[illegible]~~ Det.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº 592

Omadre de Dios Virgen del pilar Madre gravia para el subdito y certificar la verdad.

Protocolo Quinto delos Autos certificados por mi Miguel Geronimo de Ponces habitante en el lugar de Cedrillas dela Comunidad de Teruel. Y por autoridad Real por todo el Reyno de Aragon publico Notario en este año contado del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de mil y seyscientos y sesenta y porque se era dado entera fee y credito por yo aqui ni a costumbrado.

Signo de Notario

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON
DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

Die vigesimo quinto mensis decembris anno ab
ibitate domini millesimo sexcentesimo octoge
simo in loco de cedrillas comunitari Quod Rej

Venticion

Eodem die et loco nos dicti Iuseppe Vazquiendo y
Juana Luisa conjuges vecinos del lugar de cedrillas de
la comunidad de Teruel simul et insolidum de grado
y de nuestra ciertas ciencias certificados de todo nuestro
derecho vendemos cedimos y luego de presente li
bramos a ay en favor de Miguel Arnio Pellicer la
bidor vecino dicho lugar de cedrillas y a los que
en adelante obieren de haber a saber una
casa sitada en dicho lugar de cedrillas que con
frenta con casa de la viuda de Juan Fuertes del
Collado casa del comprador y la publica
la qual y la dicha casa le vendemos con todas
sus entradas y salidas y contidos de cada uno
de los aposentos tocantes y pertenecientes
y que puedan pertenezer por qualquiera
titulo y derecho abe y tenga de qual
quiera tiempo censo y postura carga y
sugecion por precio y a saber de quinien
tos y treynta sueldos jaqueses. Segun
lo qual Renunciantes etc. otra y ame
la presente a perpetuidad etc. y como

desde luego para siempre quisimos y
nos apartamos del señorio y posesion
y de qualesquiera derechos propios
tanto y acciones que tenemos y pues pare
ciere en la dicha casa que le vendemos
y nos desnuviamos y quedamos en el dicho com
prador y en los que subieren sus derechos
y quedamos pobres y desvestidos de todo lo
que tenemos que le tenemos en buena fiel
mente precario y de constituto y obliga
mos a eviccion y sanamiento y pa
ra el cargo que contra el dicho comprador
y los que subieren sus derechos o contra nosotros
o los vendedores se pusiere alguna
sentencia definitiva luego sin hacer
eviccion de hecho ni apelacion de ella
obligamos de pagar la casa y desnuviamos
nuevo y para que la dicha casa
y cada una de ellas estan sudiendo a esto para
su cumplimiento y observancia obligamos nues

tras personas y todos nuestros bienes muebles y
raices presentes y futuros de los quales los nuestros
herederos y quisimos que otro ninguno tuviera
y posea con causa de escrituras y conducion
precario constituto a que renunciamos el be
neficio de parentiendo y renunciamos nues
tro fuero y jurisdiccion y lo firmamos y por lo que
yo Miguel Vazquez y Miguel de Sinicomaldo
de Valdepuro sabidores de escrivir de
dos lugares dudosos
yo miguel hazqier dos testigos de lo sobre
dicho y me firmo por los otorgantes
y mi conteste que ligero que no sabian
escrivir

Con la prevision y seguridad de no
que salvar de su juro

Sepamos quantos este publico instrumento vieren como en la villa de Ariñan
a quatro dias del mes de Junio
del año de mil y ochocientos y
sesenta y cinco

Como demos el Moro lo supo fil tejedor
perito del lugar del pueblo de la comunidad
de Daroca y semicierta cumplido
nos hace saber que tener y que tenga entregado
dicha comunidad para el año de la fecha
salidas para pagar perito del lugar de
villa y veinte reales arabes siete y
quarenta sueldos jaqueses los quales
renunciante a quellos nomas pagar
siempre y en sitio a quellos al qual
tener y cumplir obligo mi persona y
bienes muebles y sitios y los qua
les quiero que valan como si fuesen
execucion y tradicion precaria con firmo a pe
tucion inventario emplazamiento
fecha ano fecha renunciacion y
sumision de que pido juez ecl. por

sentencia definitiva consentida
y pasada en cosa juzgada
sobre lo suso dicho y ante
los en poder de parte y
tener fuerza de sentencia
so pena de perjuicio
y para firmeza
y firmo

Sandico Tomas por ante y Pedro Alexandro
Contel tejedor vecinos de este lugar de Ariñan y
y francisco Lopez de Lopez de Lopez
dicho y me firmo mas por el dicho ganado
mi compañero de que doy fe y testimonio
de verdad

En la presente escritura no hay
que salvar segun fuero

Nº Duomo menor, Sanuario anno ante Dni
M.º CC.º LXX.º indos decimo Mar Comunitari etc

Don Maximo

Eodem die et loco ante la presencia de
mi Miguel Tuymyna de Tauu notario la presente
testificante y los testigos infrascriptos Parecieron
y fueron personalmente constituydos Juan Gomez
de la Simbra Saludor de Tauu y Maria Gomez con
jugues vecinos dicho lugar de Cedulla los quales
segun que a tiempo que contrayeron mat
rimonio dicho Saludor Torres y Maria Gomez
conjuges presente hecho una cedula de la
publicacion matrimonial de los dichos que tenian
y dicho Juan Gomez mandaba y dicha Ma
ria Gomez su hija con los pactos y condiciones
que en aquella se contenian. Y aquel dicion y
declararon en presencia de aquellos dixeron que
tenian publicada y publica. Y aquel esta
escrita en lengua y manera presente
y aquella y su tenor es de
la forma y manera siguiente

Cedula de los dichos que tienen
contemplacion de matrimonio saludador
torres y Maria Gomez Donzella hija
de Juan Gomez y Catalina Simon
conjuges todos vecinos de Cedulla

Como hace el dicho saludador torres en aquella
contemplacion del presente matrimonio su per
sona y todos sus bienes asi muebles como si
tios donde quiere hauidos y por hauer y lo
que mediante la divina gracia adquiri
ra y ganara constante el presente matri
monio

Y en hace la dicha maria Gomez donzella en aque
la contemplacion del presente matrimonio
su persona y todos sus bienes y el dicho Juan
Gomez le promete dar ochocientos sueldos jaq
de puente. Y mas hace la dicha maria Gomez
una cimosna benedicta en ella y a de
allegnz la qual esta penezes de seyenta
libras llamada la cimosna de los caballe
ros para quando se cobrare. Y mas una
cimosna benedicta en dicho lugar de allegnz

por Brigida simon de dozientos sueldos pa
gadera en dos años cada vn año con sueldo
y loque le fuera preberia por muerte de
Berenge mossen Francisco del pi bone
furado en tal lugar cada vez que por
Comona sotto legado.

Item es pacto y condicion entre dichas partes
que en el que desate de arriba todos se
hermanan y quedan hermanados de
luego entre sus bienes con tal condicion que
por muerte de qual quiera de dichos primeros
conjuges al tiempo del partir los bienes
agan de tomar y sacar la dicha maria
gomez las altrenas que antes le
ofrezen y hay y no hubieren cobrado.
y si lo hubieren se agan de partir to
dos los bienes que se allaren a medias

Item es pacto que el sobrebiente que
su primero de cada vno quando que

hubieren manrubiendo viudedad y sin de
vna cama con su ropa y con su
munician a benta su forales.

Vacas Vacas Vacas

7

Y amidada y tasada sobre y mensura cedula
de capitulacion matrimonial entre Juan
Gomez y la Maria Saluador Tauz y Ma
ria Gomez conjuges nominados y Juaanna
dos sobre Tauz ante dimio honetario
como publica y autentica pendia tocante
conplcante que guardaran y cumplieran la
capitulacion y todo lo en ella contenido bue la mi
tira linea alta la bajima y para que la sobrebi
ua y cadauna dellas tengan segundo y tercero
la sucumplimiento y obseruancia los vnos a los o
tros reciprocamente y cadauno sabo que atoza y tiene
tene obligadas a tener y cumplir lo en ella contenido
sobre obligacion superficiales todos sus bienes muebles y raices
presentes y futuros los quales quieren que se cobran
valan y executen y vendan y enajenen como bienes de
sentencia y sentencia vnpoca mientras y renunciaron su propio
su numerone y fuero
Y Francisco Tauz y Francisco Alta peraj los deximos
del dho lugar de Ollas
Ordinarie no hay que salbar segun fuero

Apoca

Sepan quantos esta carta de apoca vieren como yo Salvador Ramos pelayre vecino del lugar de Cadulla obispado de Zeruel clerigo de menores ordenes otorgo haber recibido en mi poder de Juan Gomez de la Simona mi suegro vecino de dicho lugar a saberes ochocientos sueldos jaqueses los quales son por otros tantos que el dicho Juan Gomez de la Simona mando en capitulos matrimoniales a Maria Gomez mi muger y su hija y como contento y pagado de la dicha cantidad me renuncio a la exc a

ccion de fraude de engaño dol go la presente apoca como tiempo prime y de la de era encierra alguna no reuoca de era cat lange

Quia fuma proximen minatur

Y de saluador Perez clerigo lo otorgo lo sobredicho y por ser lego no firmo por mi el infrescripto se firma por mi el infrescripto que lo hace escribir

En la presente escritura no hay que saluar segun parece.

GOBIERNO DE ARAGÓN
CONSEJERÍA DE ARAGÓN

Apoca

Conlemdre estoco yo Francisco Rica pelaper
vecino del lugar de Cedrilla de la comu
nidad de Teruel segrado y seminis
tratiencia como marido y conjunta
persona que soy de Juepa Gomez
mi muger y como asi otorgo y con
fiesso haber recibido en mi poder
de Juan Gomez de la Simona
mi suegro es a saber todas y quales
quiere sumas y cantidades de dine
ros reales y otros muebles y otros
que el dicho Juan Gomez de la
Simona mi suegro mandoen
Capitulos matrimoniales a
la dicha Juepa Gomez mi
muger y su hija y como conten
to y pagado de la dicha can

tidad renunciante a la excepcion de
fraude y de engaño otorgo la presente
apoca a todos tiempos firme y valedera
y encorsa alguna no tenga o en
las leyes.

Francisco Ortiz y Salvador Torres peres y
vecinos de dicho lugar de
Cedrilla

yo Salvador Torres hay testigo de lo
de dicho y me firmo por el otorgante
que dijo no saber escribir
Fr. Francisco Torres testigo de lo dicho
y me firmo por el otorgante que dijo
no saber escribir

Esta parte no hay que sallar segun fiero

GOBIERNO DE ARAGON

Decimo quarto quintii Januarij anno
Domini Mil. DC. Lxx. in loco Cadrilla coram
Nitario suscripto

Venticinco
Cruz

Eodem die el hay yo Anna Gallóc viuda del quondam
Sebastian Pedro Peina del lugar de Cadrilla de la co
munidad de Teruel segado y firmi cierta cuenta cer ti
cada de todo mi derecho pendo cedo y libro para de puesto
los dia de mi vida natural, a y en favor de Pedro
Pedro mi hija viuda de Antonio Esteban marido de
vinos habitante en dicho lugar de Cadrilla y a los que en adel
ante hubieren sucedido a sabiendo dicha pieza de tierra
sembrada en el termino de dicho lugar en el medio el Moyral
que confrenta con pieza de Francisco Geronimo de Pedro notario
pieza de Juan Benedicto, Ancemiman y Pablo Monzon
la qual dicha pieza librando contra su entrada y salida
y contornos de cadanos dueños amistocantes y servidumbres
que tiene pertenecen por qualquiere titulo y derecho sea
vendo el Monasterio de dicha pieza durante mi vida natu
ral libre de aqui adelante para siempre quito y por
oro libre de quinientos y ciento sueldos Reales los
quales renunciante y otorgo la presente a favor y
beneficio de mi hija y a los quales quiere dueños y los renuncio que de entrada
compradora y Vendedor pedir para que pueda usar y
gobiernar los dichos dueños y en el entretanto que yo viva
confieso que la tengo en nombre Arrendamiento
y de la contributa y otorgome a eviccion y saneria y
para en caso que contra la dicha compradora y los que en
adelante hubieren sido o tomaren de la vendedora se renunciare

11

10

alguna sentencia definitiva luego en hacer el mayor
perjuicio mi apelacion de ella me obligo a darle otra pie
za sinada y puesta en buena parte y lugar y de
ir el punto y para que lo sobre dicho cosa y obligamiento
no pierdan mi bienes ora el Reyes y congelados que
viendo y de la manera y con solemnidad de renunciacion y condi
cion pucario contenidas a que bien o disposita
no empacamiento y renunciamos que no se
cuenta y lo mesmo me firmo Lazo

Jayme Diez y Martin Gomez habitantes
en dicho lugar de Cadrilla.

Jo Vicente Doz Lo de Jo dicho y mesmo
por la otorgante mi notario que de fe
con mi signo y firmo

En la presente escritura no hay
que salvar lo que fuero.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

Mil quinientos ochenta y nueve a diez y ocho dias del mes de Enero del año
Nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos ochenta y nueve
Comunitati Ruvo

Provisión de vicaría

Item dia et loco alas quatro de la tarde la parroquial de el lugar del Pozo de la diocesi de Albarracin ante la presencia del Reverendo mosen Pedro Ximenez de Ferrer Arcediano mas antiguo de la Iglesia parrochial de dicho lugar del Pozo por el Notario la presente testificante y testigos abajo nombrados. Parecio personalmente constituido el Reverendo Pedro Dolcea clerigo natural de dicho lugar del Pozo el qual hizo presentacion a dicho mosen Pedro Ximenez de una original letras de la provision de vicaria de dicho lugar y mandato de poner en posesion a su Señoria como de Doctor Luchi Martinez Aragues oficial y vicario general de la ciudad y obispado de Teruel sellada y firmada y rebendada en la forma acostumbrada de la qual se hizo testimonio original la qual es la que sigue. Nos Juannes Martinez Aragues sacre theologie et utriusque iuris doctor canonicus Penitentiarius sancte ecclesie Cathedralis Seguntinensis officialis ecclesiasticus et vicarius generalis dicte ecclesie et eius diocesis pro ad modum Ill.mi et Rmi Domini Don Didaci Castella dei et sancte sedis apostolice episcopi Segunti Regique consiliarii etc. Vobis

nobis venerabili Petro de Vea clerico ac oppidi de Pozo de Gemelon diocesis Salutem in domino laudabile testimonium quod dicte ecclesie meritis non indulgere adgratiam liberale nobis ad dictam ecclesiam parochialem loci de Pozo de Gemelon diocesis vacabit et vacat ad presens de jure pariter et de facto per promotionem Roderici Gonzalez in ultimum et decembris anni proximi preteriti ad Petriam ecclesie parochialis oppidi Valdelinares ultimi et in mediate possessionis dicte vicarie de Pozo valentes dicte ecclesie de idoneo vicario prouidere statuunt penes ad fructuum annis presentationis publicis ecclesiasticis et sancta sancti concilii Tridentini diuersa mediantibus ceteris illis omnibus dicti vacante ecclesie prouidere volentes et interesse putantes quatenus intra decem dies computandos eiusdem curia ad faciendum sua beneficia et decreta et antea nominatim eum in eodem termino hic intra alios compareas in procesu dicte vacationis ad dictam vicariam obtinendam et hasta vigintiquinque ad subeundum examen et in eodem termino Comparuit personaliter coram nobis et exa

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

minatoribus Sinodalibus presenti diocesi et ab
eidem in presentia nostra diligenter examina
ri quibus presentia moribus et vite honestate
ceterisque qualitatibus nuncupatis et opportunis ab
obtinendam regendam et gubernandam pre
dictam vicariam sui datantem cuius nobis
et ecclesie ad suam dominationem spectantem ea
dem auctoritate ordinaria nobis commissa ac pre
sentet et spectat nobis dictis Petro de Sea
tanquam sufficiente et condigno abilique et
idoneo reperto publico examine abentique qua
litates legere et alia requisita tenere pre
sentium confirmamus et assignamus et quatenus
dem canonice instituimus et nobis dictis cum
omnium iurium suorum plenitudine pos
sidemus atendet perhibitis capitulis in
possessionem perinde ac si factum de
bitum de eodem curam animarum parro
chianorum dicte ecclesie nobis nullo omnino com
tente mandantes nobis quatenus dicte vicarie
debitum exhibendi subditum prout ipsius
mos et institutio postulant et exigunt

assignamus quibus prosecutationem litterarum et
nobis dicte vicarie debite exhibendi omnem
illam integram mobilium pecuniam census
fructus fructus redditus et emolumen
ta quos et que ceteri vicarii predecessores ne
cnon pecunias percipere et habere consue
bant. Promittimus hanque sacramento impo
sito et manibus nostris tenere pro tenen
dam obedientiam et fidelitatem illmo et
rmo domino Episcopo Oscensi et Secesi nobis
sui nobisque et eorum successoribus et
et vicariis generalibus et prelatorum et
sede aliorum datorum quos operant conser
bantur dicte vicarie et subditum ipsius loci
via procurando et in debita mobilibus obi
tando. Quapropter omnibus et singulis
presbiteris et clericis curatis et non curatis
notariisque et tabellionibus publicis quibus
cumque indicta abitare et diocesi commo
ri et consistentibus presentes hac publica in sti

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

nte Sancte obediente et sub excomunicatio
nis maioris pena diximus precipiendo man
damus quatenus requiras aut Bartolomeum
de Durum Petrum de Beca vel procuratorem
eius legitimum nomine et nomine eius in plenum
realem corporalem et actualem possessionem
dicte vicarie et beneficii ponant et
inducant possessorem que et indutum ponant et
reponant ubi debuit et solitum fuerit et
omnia et singula facienda fuerint pro
hominibus et emolumentis omnibus et do
nis plenarie et integre et prendant ubi
ab alis quantum inde fuerit se pertinere
faciant et mandent omnes et inde quos
libet illatores detentores contradictores quoslibet
et rebelles per censuras ecclesiasticas et alia
quas opportuna remedia nomine nostro et pro
nobis et iure competendo coniam noscere et
ipsorum cuilibet se per omnia parere et do
ce nostra plenarie committimus per presen
tes datis in Cubitate sub sigillo die decimo

quarto mensis Januarii anno domini millesimo
quingentesimo septuagesimo secundo Dominus
Michael Sindan et Michael Selinger
eius Lartii habitatores indicta cubitate
testibus ad premissa vocati et assumpti
constitutis de supra positum ubi eguor nomen
de septembri tanti pertinere possessori
Pro ut de supra. D. Joan. Alan. Lugo off.
Cor. Mandato dicti domini off. Corregidor
Michael Licentiatus de Abedo Corregidor Justicia
sentada en la audiencia de la parte de arriba de
Huesca por el licenciado Pedro de Beca regente a
dicho Mossen Pedro por que quiere aquella en
nombre de su viuda y parte se diese
quiere en la dicha dada real actual y co
real posesion de la dicha vicaria de Santa
Maria del dicho lugar del dicho dicho Mossen
Pedro dijo que la obedecia y gloria sobre
su cabeza como a prebistero de su se
nior y que estaba pronto a darle posesion

de aquella y tomandole por la mano dicha le
entro en la dicha yglesia y le llevo ala sacristia
de aquella en donde se bistio un roquete que
alli se hallo del altar mayor en donde en un libro
misal dijo una oracion de la festividad San Bartolo
me despues bisito el santisimo sacramento de la bat
alla se llevo ala pila donde se baptican y que
la abrio y cerro las puertas de la dicha yglesia
cerro y abrio y hizo los actos de la continuando
dicha posesion se abio alcado en donde
reguardo los altares y se sento en la silla
y puesto que los vecinos antecesores bajos
dan a costumbrado sentarse y se
entrego las llaves de la dicha yglesia
la qual dicha posesion dicho
mossen Pedro sin oposicion alguna
dado Pedro oca quieta y pa
cifica mente sin contradicion
de persona alguna de la
qual de como y cadarna de la el
dicho licenciado Pedro de oca vecino
requirio a mi dicho notario le presentase
presente licencia y facultad que por
dicho ordinario dado y legaz
ido como dicho es que y de que el
no y muchos y varios quadros de ymagenes
cenarios y a mi requerido fad fage
Juan Conpos y Agustin Domingo
vecinos de dicho lugar de Pedro
en la puerta y cerradura no hay
que sabedan segun fuero

GOBIERNO DE ARAGON

Die vigesimo quinto mensis Januarij anno dni
M DC LXX octavo de Huesca

Comanda a Cosa

Codicilo de Juan Coculu labrador
vecino del lugar de Nostra de la comunidad de
Senuel estando enfermo y en su cierta ciencia reconoce
y confiesa tener y que tenga en verdadera comanda
dos pares de cano y del deposito del mayor Miguel
Geronimo Escoriedo notario del numero
de la ciudad de Senuely de los que en la ulanos
subieron sudueño a abrir el horienta del
dos Laqueles los quales se tenuiran en sus
aquellos pagar y cumplir
de sicotar y aquellas y alos que se
ver y cumplir o hago mi persona y
todos mis bienes muebles y sitios
los quales y quiero y de
manera y con cauciones de sesenta
perdieron por cada conduzes a me
benion Subiendo a la ora de
cha en paramiento y sentencia
mi propio Juez y Executor

Et aun hue a dios nuestro señor
sobre sacuz y en poder del notario
y de pan y pescar y sopena de
perjuro y con fame mani
fiesto y por tanto

Y mossen Joseph Arenio rubitero y
Juan Baptista Arenio habitantes en dicho
lugar de Cuculuz.

Digo yo mosen Joseph Arenio soy testigo de lo
sobre dicho y me firmo por el dicho testante y mi corresponde
que dixeron no saber escriuir

En la puente Escriuano Real
que subscriu segun fuero

Die vigesimo sexto mensis Januarij anno
a nato Dni M. DC. Lxx. in loco Budesmarco
munitari Oraby

Comanda

Codem die estando nosotros Gregorio Esteve y Gregorio en favor domiciliado en la villa de Ca
cala della Selua y Sayme Dotz domiciliado en el
lugar de Budesmar de la comunidad de Teruel
y mul le instidum legado y tenuerda cierta
ciencia reconozemos y confesamos tener y que
tenemos en virtud de la comanda puro llano y
del deposito de los Iurados y Oficiales que de
presente son y para tiempo seran del lugar de
Budesmar de la comunidad de Teruel y Alos que
bien sabemos haber Dotz y seis mil
sueldos dineros los quales renunciantes
a aquellos prometemos pagarles
siempre que le buestra aqui Ra de
alogual tener y cumplir obligamos
nuestra persona y bienes nuestros buenos ai
nos como sitios donde quiere hauidos
y por hauer los quales queriendos de
la manera contenuda de suso en
condicion pecunio conuinrdo a que

tenemos inventario emparamientos fuera
no fuero renunciamos nuestros fueros
sometemos y el aun juramos a dios y
sobre santos y en poder de notario
de pagar no faltar ni puenerar para
sobena y fa cargo

Bartolome Benete y Miguel Tomzo de la
Sauia domiciliados en dicho lugar de Budesmar

Yo Gregorio Esteve y Yo Gregorio Esteve

Y Sayme Dotz otorgo esta dicha
Yo berto Lombarte testigo
de esto bezilhoi mi firmo de mi
contestegedigo notario ut
En la puerte no hay que salbar
segun fuero

Die decimo septimo mensis Januarij anno
a nat. Dni. M.DC.L.xx. Alonso de Medrano
ministri Curij

Fol.
exa

Eodem die el dho como toda persona incarne
puesta de la muerte corporal es cosa ayrosa
da y grosera cosa manifiesta que la muerte ni
ma ministra que la hora de aquella por
cantos sea a todos manifiesta que Lo Vitoria
Juan Pulda de Alguondam Pedro Martin
Peuna de Lugar Fuendillos estando en mi buen
juicio ytt pero ocupada en hacer testamento
quiero ordenar ytt hago y ordeno mi
ultimo testamento en la forma y manera
siguiente Primeramente encomiendo
mi alma a dios ytt Item quiero ordeno y mand
que quando dios nuestro señor fuere servido de
llamarme de la presente vida al alma mi
pasi quiere cuerpo sea enterrado en el Sum
terio de la Yglesia parrochial de dho lugar de
Fuendetodos y que el dia de mi
difunion antes de sacar mi cuerpo de casa se me
diga vn misa rezada y de rezo a la Yglesia
tres responsos como es costumbre y que el dia sepul
tada con misa cantada ytt y que en la Yglesia
se me aga mi honra tanto como
a obre ytt Item quiero sean pagadas to
das mis deudas de cargo e Ytt quiero
a todos aquellos y aquellas que por buena
verdad se hallare que deben ytt Item
quiero ordeno y mando que de mi parte de
cho de legitima herencia de dhos mis bienes
ai muebles como sitios donde quiere estando
y por saber a saberse a saber Martin Dua
Juan Martin Roque Martin Juana Martin
Beatriz Martin Ynocencia Martin y Anna Mar
tin mis hijos y hijas ytt a Geronimo Garcia Garcia
Garcia Maria Garcia Juana Garcia y Marcela Gar
cia mis nietos y nietas hijos de Geronimo Garcia y de
la quondam Maria Martin mi hija y a aquellas quie
ne otras personas que por fuero y legitima pudieren al
canzar en todos mis bienes cada cinco sueldos y
quiero por razon de los bienes muebles y sendas ai
das de hierba en los montes Blancos por razon de
bienes sitios con los quales se ayan de tener por
contentos ytt Item quiero ordeno y mando
que de la legitima especial y parcibiros agaitados
Dna. Anna Martin mi hija todos los vestidos de cuerpo
y galas de casa que se hallaren al tiempo de mi muerte
Item quiero ordeno y mand

que attendido Roque Marin y Anna
Marin mis hijos me estan sustentando
de presente y espero lo han de mientras
dos viere siendo sustentarme en todo
mi tenable vida. Y acabado hecho Testam
plido todo lo susdicho de parte de arriba
dos puesto y ordenado a gusto
mayor en presencia otros testigos
los declarados mis bienes que que dexo
assi muebles como sitios donde quiere
estando y por saber de los quales
saberes alos dichos Roque Marin
y Anna Marin mis hijos y por
muerte de uno sin hijos que hacientes
tamento recaiga en el otro que viviere
para parer de tomar
aquellos a su propia voluntad
como de bienes y cosa suya

propia. Item dexo en executores de el
presente mi ultimo testamento y ordenaciones de mi alma y conciencia. al Vicario que
es o sera de la Iglesia parrochial de dicho
lugar de Cuadrilla y a Francisco Geronimo de Urrea
Rosario domiciliado en dicho lugar alos quales doy
todo el poder que se requiere en mi testamento
el qual quiero valga por testamento o por codicilo
o por qualquiere otra disposicion que haya lugar
Pedro Lopez y Marin testigos de uno de
dicho lugar de Cuadrilla.
Pedro Abril Escribano de el sobre
dicho y que firmo por los testigos ante
mi en testo que di fe de no saber escribir

En la presente escritura an
sido que salbar se guardare

Die decimo mensis Januarij anno a nate
Dni. M. D. C. Xx. Antecedentibus de Villar comi
nitari Duroy

Tomada
cion

Co demonde estando Yo Juan Abad Sabiedor
secretario del lugar de Villar de la comunidad de Teruel
legado y semiierta cuenta y recomoci
gen fiel y que cargo en verdad era e
manda puesto como y fablen sobre el mas
Miguel Jeronimo Clemente Domiguez de
Comunidad de Teruel y los que en adelante
subieren a de saber setecientos
quarenta pesos y sueldos Jaqueses. Los quales
tenuni ante el aquellos nombre pa
gar el sempre el Terceros de el
aquellas el. a la qual tener de cum
plir obligo mi persona y todos mis
bienes muebles y Raices presentes
y venideros el de los quales he muebles
y Raices el de quien que esta Ci
garon sea especial el con Clausu
la de execucion y prendan en pre

cario constituido que tenuin en Concaro
emparamiento fecha como fada el
y cumplir mi Rey el quantome el
fuero dios el impedir el de pagar el
sopena el las cargas y el
Yo mosen Joseph Asunio y subiere
Pedro Asunio perceptor habitantes en
dicho lugar de Villar.

Digo Yo mosen Joseph Asunio que los testigos
de sobre dicho y mesmo por el dorsante y mi
con este que diferen no sabian el escribir

Yo la presente escriuano
no say que saber se gun fiel

Die decimo sexto mensis Februarii anno
Domini M. D. [illegible] in loco de Villarquemado
Comunitatis Teruelii

Item fue el dicho nos otros Juan
Valero Molinero vecino del lugar de Villarquemado
Pedro Gonzalvo Marán y Francisco Vizquier
de Jorge vecinos del lugar del Castellar de
la Comunidad de Teruel simul et in solidum
obligado y venimos hacer certas cenias ecemos
ecemos haver y que tenemos entregadas a la
Comanda puro Caro del de poder de los
magnificos Jurados y Jurados que de presente
son y por tiempo sean de los lugares de Villar
las dichas a saber mil y seiscientos
sueldos la que es los quales y venun
dantes a aquellos prometemos pagar
siempre y en todas y a qualquier a lo
que del tener y cumplir obligamos nuestras
personas y todos nuestros bienes muebles
y sitios habidos y por haber los quales
queriendo y de la manera y con las
calas de la union y penderan precos
no contrario a que venion haber

Carro emparamiento y fecha
fecha y comunitatis firmamos
y juramos. Juan Giramos a dos
en poder y sobre caimos y del
pagar y lo que pecar y
Jopena de perjuros y fas
sarge

Pedro Abaly Juan Jomez menor
mul mayor vecinos de los lugares de Villar
quemado

Y yo fr. Miguel de Borgoñoz los sobredichos
yo Pedro Martin Escribano del sobredicho
y me firmo por los otros juntos que dijeron
conforme que dijeron en que no sabian escrivir

Nota presente escritura de Vay
que salbar segun fuero

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo secundo mensis Februarij
anno Dni. M.DC.xxx in loco Cuedulla
Communitatis Cuenca

En el nombre de Dios como toda persona encarna
puesta es Portanto sea a todos manifiesto que
nosotros Miguel Gomez de Campo Maestro y
Emerenciana Zerual conjuges vecinos de el lugar
de Cuedulla usando de dho Miguel Gomez empe
ro ocupado en el oficio de dha Emerenciana Ze
rual sobre de nuestra persona en pero en pues
to buen sano juicio memoria y palabra i
manifiesta libreando quales quiere testa
mentos es hacemos y ordenamos el nuestro
testamento en la forma siguiente.
Primeramente encomendamos a nuestro señor
nuestra alma es Item queremos ordenamos
y mandamos que quando Dios nuestro señor
fuere servido llevarnos de la presente vida
de dha nuestros cuerpos se quiere cada uno de
sean sepultados en el cimenterio de la Yglesia
parrochial de dho lugar de Cuedulla donde
habitar nuestros ancesparados y que el dia
de nuestra de funcion antes de sacar nues
tros cuerpos de casa sean dichos cerdos mi
serere cantados y de casa a la Yglesia nues
tros cuerpos como es costumbre y el dia de

sepultados con misa cantada de cuerpo pre
sente es Item queremos y es nuestra voluntad
que se den por nuestra alma y por cada uno de nos
otros todos los derechos de la Yglesia y que en dha Yglesia
sean agan nuestra sepultura una cana de cabe de
cena cabe escaño y se memorien de cabe escaño
Item dejamos a el Seminario de Teruel en remision
de nuestros pecados a los pobres y platos de dha
Yglesia sendos sueldos. Item queremos ordenamos
y mandamos sean pagados todos nuestros
deudores. Item dejamos por parte de nuestro de le
gitima y herencia de todos nuestros bienes ai mos Ruel
mos otros de donde quiere tuvidos y por cabeza
a Jeronymo Gomez Miguel Gomez
Francisco Gomez nuestros hijos y a ma Maria Gomez
Josefina Gomez y Esperanza Gomez nuestras hijas
Juseppe Garcia y Emerenciana Garcia nuestros nietos
hijos de Juan Jeronimo Garcia y Josepha
Gomez nuestra hija y a quien quiere otra
persona que de fuera y forma legitima
a cada uno de ellos cinco sueldos y a quien por
razon de los bienes mosles y sendas arrodi de

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

hiera inclinando Franco por razon de
los bienes sitos con la qual queremos sea
de tener por contento y que otro no alcanzen
muchos bienes sitos y que por tenen de
parte de abajo cubrimos Item que
premos ordinamos y mandamos por amor de gra
cia especial y por ruegos agradables a la dicha
doña Jerónima muchos a de que de muerto
el dicho Jerónimo Gómez una casa con su corral
aquella que quisiere dalle mucho heredero en
el cuerpo dos faldillas las mejores que subiere
y un hanno para sacrar a propia voluntad
Item queremos ordinamos y mandamos que
juntamente el dicho Jerónimo Gómez muchos bienes
cumpliendo con los dichos así mosen como
los dichos que quiere andar por haber para ha
cer a su propia voluntad y por muerte
del dicho Jerónimo Gómez hacemos e instituimos
heredero mucho universal al dicho Jerónimo
Gómez mucho hijo para que a los dichos
así propia voluntad con condición que a
de amparar a Juana Gómez y Juana Gó
mez muchos hijos y quando a quellos
usado de matrimonio dalle y pagalles de
ramos dellos cada cincuenta sueldos y que las en
tierros dineradas dejamos dichos antes su que quiso
a por tomado que cuando a dicho don
mosen Jerónimo Gómez muchos heredero y a los
demas muchos hijos muchos hijas aquello que le
bien voluntad el dicho mosen Jerónimo Gómez Item
dejamos y nombramos del quinze muchos fedamentos
y procuradores de nuestra alma y ministrar el cuerpo
que nos era de la Iglesia del dicho lugar el sene fica
llo mas antiguo de la dicha Iglesia mosen Jerónimo
Gómez y el mismo cura del dicho lugar a los quales
damos todo el poder y aquide de nuestros
testamentos y aquel valga por lo por costumbre
o por otra voluntad y así lo otorgo y
Lucas Martín y Juan Sanchez del lugar de
Pumos de dicho lugar de Villar

yo Lucas Martín escribano del lugar
dicho y me firmo por los otorgantes
y mi compañero que de ellos no sabían
y escribí

En la presente escritura no hay que salvar
Signo y firma

die nono mensis Martij anno a natiuitate
Domini M.DC.LXX. quinto Cuidulleras
Muriani Turolij

Yo Lendoi el Joco Jo Melchor Sanchez
Sabiedra vecino del lugar de Cudullas del Joco muni
dad de Samuel Segundo y Semicierta venia cali
ficado de todo mi derecho vendo cedo y hago
de presente dicho ayer en Sabor de Miguel Mar
tin del lugar de Jerno Pedro lugar de Cudullas
Jabor que en adelante pubieren Cudullas
Sabor una pieza de Sierra Sitada en la Sega
la de Cudullas termino dicho lugar que con
fienta con pieza de Gaspar Sarna Heredad de
Pablo Sevigaindo y camino de Tella la
qual otra pieza libre de todas su entradas
y salidas y demandas con todos sus derechos y Jan
ca de qualquiera cargas y por precio y Sa
ber de Sesientos Sueldos Jaqueses Jaqua
les y Jenuni ante y Jenuido de que
para siempre de hoy en adelante del Jenui
posicion de qualquiera quiera Jenuidos y Jes
Jenuido dicho vendedor y
cedor poder para que pueda usar y poner
todos sus derechos y Jebel en me tanto con fus
que la pongo a su pene sin Nemine Pucano y
otro y me acuerdo planar y Jes

ra encaso que contra dicho comprador se pre
siare alguna Jenencia de Jabinlo y Jes
a de Jaste Japieza y cuidado
para que las dichas cosas y cada una de ellas
Jaga. Sadenido esto para el cumplimiento y
Jenir dicho mi persona y todos mis bienes muebles
y Jios y Jes Jegualmente y quienes y de tal manera y
clausulas de exemplo y Jedunion pucano con todo
que Jenion Jubentario emplazamiento y Jenu
cion y Jumision de proceso quez y Jes

Y Mossen Pedro Anadon presbitero y Miguel
Sebastian peraste Jabitantes en dicho lu
gar de Cudullas

Yo notario Aragon
maior de Teruel doy fe del
Jredicho instrumento
de Jorgante y Jiedad
de Jexeron no Jabiancer escriuir

En Japesente Jeaitura no hoy que
Jaldan segun fuero

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

Die duodecimo mensis Martij anno a nato
Domini millesimo sexcentesimo decimo octavo
Notarii Quinto

Ante mi el dicho Pedro Arnuio se
traslado en el lugar de Villar de la Comunidad
de Teruel y requerido y agora de
nuebo de parte de los contenidos en la procura
dores mios y a saber es a Juan Perez habi
tante en la ciudad de Teruel y Miguel Ma
rin habitante en el lugar de Villar
absentes y a los dos juntos y en cada al
mente y a cada uno de ellos para que por mi
y en mi nombre quedan y cada uno de ellos que
da parer y parezca ante qualesquiere que
ordinarios del presente reyno que pres en
tandose ante qualquiere de ellos ri
endose ocasion de ella y mandaren y
a otras obligaciones que en mi saber y entender
pudieren y suplieren ser intimado a la herede
ro o herederos mios que la dicha procuracion y que
a dicho procurador o procuradores hubieren
de dar y por fuera de los tales a en tan
to que me subieren sari hecho y pagado
las obligacion o obligaciones que de mi or
den fuere acabar siguiera segun y de

la manera dispone el fuero
y sacontes de la tierra y gasto ha
ser ordinarios y a los que por
mente y generalmente y con pode
fuerar y substituya a los dichos pre
Prometiendo haber por firme
sos obligacion y de cargo

Testimonio Francisco Jerónimo
Ortiz y Terrer notario y Juan Rodrigo Sabor
dor habitantes en dicho lugar de
Cedrilla

Yo Antonio Francisco Terrer notario y secretario
y receptor de este dicho y mes firmo por el dicho Arnuio
y testigos que dicen no saber escrivir

En la presente no hay que salbar
segun fuero

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO
GOBIERNO DE ARAGON

Dio Audiencia y mandó Mayor amonanar
Como de los Regidores en los Ordenanzas comunes
notario Antonio

Asimismo dijeron los dichos Juan Manuel y
Jaime Sora y Martín Gomez Labradores vecinos de
esta villa de la Comunidad de Teruel en nombre
de su Ayuntamiento y concejo de esta villa dicen
que reconocemos y confesamos tener y
que tenemos en verdadera comanda por el
Señor Don Alonso de Aragon Pagnuela
Arcedano Deano de la villa de Teruel y sus
sucesores a saber cinquenta y nueve sueldos
de treyentos sueldos jaqueses los
quales se tenemos a pagar cada año
a sus sucesores a quienes pertenecen
y a quien ellos ordenaren y mandaren
y a los quales nos obligamos nuestras personas
y todos nuestros bienes y de cada uno
de nosotros que son y fueren nuestros
y a los quales les fuere hecho
y a los jaqueses y queremos que esta
obligacion sea especial y con la
clausula de constituir y vendicion pre

cario constituto que se entienda
como en parte integrante y
hecha y otorgada y firmada por
propio que es el dicho Juan Manuel
y los otros señores sobre la firma
en poder del notario la que se obliga
de pagar y no pasar a la pena que
se hace.

Y de otra parte Miguel Ramirez otorgante
vecino lugar de la villa R

Y el dicho Jose Lopez testigo de lo sobre
dicho y mismo por los otorgantes
y mi con testigos lo que digo no sabe
escribir

En la presente escritura no hay
que salvar segun fuero.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO
GOBIERNO DE ARAGON

Dio Dudeumo
Ano de 1706
Notari Ayn

Yo Alonso de Estoco yo Isabel Anna Ferrer
viuda del quondam Miguel Ayn vecina del
lugar de Estellas delo comunidad de Teruel
digo y demi cierta ciencia conozco que
yo tengo y que tengo en verdadera comanda
rio sano y sul de quondo de Miguel Jeronimo
Sebedo residente en esta ciudad de Teruel
delo que en adelante recibiren sudichos
ocaberes treintes y seienta sueldos dineros
los quales yo renunciane y aquel
los fromen pagan sempre y si
costa aquellas y alo qual tener y
cumplir obligo mi persona y todos
mis bienes muebles y Raices presentes y
futuros delos quales los muebles y
los Raices y quiero que esta obli
gacion sea especial y con clausulas
de execucion y prendarien precaro constituto

a que renunciamos Interpretacion empe
dimiento de fuero y renunciamos
con de propio Iuez y de auto
dos nuestro sino y obrelaiura
poder delnuestro y de pagar y no pa
sopena de perjura y de las
costas Pedro Andon menor pueda
Juan Bagrita Arenno pera que habita
en este lugar de Estellas
y yo mossen pedro andonso
testigo de lo sobre dicho y me firmo
por los otorgante y mi compete
que digeron no saber escribir

Yo la presente escribano
Rey que salbar segun fuero

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

Ante Antonio
Martinez
Notario

Sepan quantos este presente publico vieren como yo Bartolome Molinero y Juan Molinero mayor padre y hijo vecinos de la ciudad de Teruel somos ciertos y conocemos que debemos y nos obligamos a dar y pagar a Miguel Geronimo Estebe vecino de la ciudad de Teruel y a quien de su parte hubiere de haber la cantidad de quatrocientos y veinte sueldos dineros jaqueses en moneda de vellon y corriente en aquellos plazos que se dirán y en la forma que se dirá por razon de un arriendo de tierras de labor que nos ha hecho de sus tierras de labor que tiene en el término de la ciudad de Teruel y en el término de la villa de Alfambra y en el término de la villa de Cella y en el término de la villa de Villel y en el término de la villa de Mora y en el término de la villa de Fuentes y en el término de la villa de Ejulve y en el término de la villa de Castellote y en el término de la villa de Cantavieja y en el término de la villa de Mirambel y en el término de la villa de Tronchon y en el término de la villa de Ejea y en el término de la villa de Ejea y en el término de la villa de Ejea

Die duodecimo mensis Martij anno a
natiuitate Domini M.DC.xxxviiiio Regnante
Philippo quarto

Demdre otros nosotros Jayme caballero
cirujano vecinos del lugar de Cuevas
Labradas de la ciudad de Teruel simul et in solidum
obligados y denuncios ciertos creyendo reconoce
mos y confesamos tener en verdadera comanda
puro llano y sin deposito de Miguel Geronimo
Escobedo notario del numero de la ciu
dad de Teruel residente en dicha ciudad y de
Jorge en adelante subiendo a so
bre la cantidad de dos mil trecientos y seis
ete sueldos jaqueses corrientes y venide
ros a que nos prometemos pagar y
siempre y en restar y aquella y a lo
qual tener y cumplir obligamos nuestras
personas y todos nuestros bienes muebles
y sitios y corrales y queriendo y de
tal manera y constituimos de nuestros
propios precario constituto a publica
mente en el entrano empararme no y

fuera en fuera y renunciamos
propios fuero y bonetemonos
aun lusamos adios y con
voluntario y de pagar no pen
y sopena y fat large

Jeronimo Vicente Labrador vecino
del lugar de San Roque Martin Manuel
habitante en dicho lugar de Cuevas.

Y pedido cosa otra y los dichos
Jeronimo Vicente y testigos de lo
sobredicho interfirmo por el otorgante
y mi contestes que dixeron no saber
an escribir

En la presente escritura no hay
que salbar segun fuero

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

Die duo
Ann. Septimo primo mensis Maij anno
Nat. Dni. M.DC.xx. octavo Cedrillas
Mandatum Diaz

En el dicho lugar de Cedrillas a diez y ocho dias del mes de Mayo del año de mil y seiscientos y veinte y ocho ante mi el infrascripto escrivano y testigos abajo nombrados parecio personalmente Juan Antolino Sabiñan vecino del lugar de Valdecebro de la comunidad de Teruel degrado y demiciera cuanta reconozco y confieso tener y que tengo en virtud de la comanda puesta hasta oy en el deposito de Bartolome Bonete domiciliado en el lugar de Cedrillas y de lo que en adelante recibiere su dicho asaber la cantidad de sesenta sueldos la que los gastaren y consumiran en aquellos propios pagar y satisfacer y el secretario en aquellas y a lo que tener y cumplir obligo mi persona y bienes muebles y sitios y los que tengo que vendo y detallamente con clausulas de execucion y sometimiento y renuncio consentimiento y fuero de mi propio juez ordinario y por mi fuero y por el de Aragon y por el de Valencia y por la ley de Cortes que hablan de la fianza y por la ley de Cortes que hablan de los gastos y por la ley de Cortes que hablan de los gastos y por la ley de Cortes que hablan de los gastos

Die duodecimo mensis Martij anno
Dni. millesimo sexcentesimo octuagesimo
nono in Villa de Cuenca

Condemdia de los Santos Jayme Lopez Cabridor
vecino del lugar del Pozo de la comunidad
de Teruel digo que por mi parte
reconozco y confiesso tener y que tengo en verdadera
comanda puro llano y franco deposito de mossen
Jaspar Torres que viene habitante en el
lugar de Cuadrilla de la comunidad de Teruel
y los que hubieren sido de a saberos la
cantidad de quatrocientos sueldos jaqueses
los quales ~~&~~ renunciando ~~&~~ prome
diente ~~&~~ et secusta ~~&~~ aquellas ~~&~~ a lo
qual tener y cumplir obligo mi per
sona y todos mis bienes muebles y raiz
es presentes y futuros ~~&~~ de los que
los los muebles ~~&~~ y los raizes ~~&~~
y quiero que esta obligacion sea es
pecial ~~&~~ con clausulas de excomunion
juramento precario constituto apre
hension y executoria emparamiento
y ~~&~~ fecha carta publica ~~&~~ renun

cio mi fuero ~~&~~ sumetiendome a
vuestro juicio ~~&~~ et aun juri
sdiccion ~~&~~ et aun juri
sdiccion ~~&~~ sobre sacue
ntar del notario ~~&~~ so
ne de perjuro con fatu
mam fecto ~~&~~ sacu
lar ~~&~~

Miguel Izquierdo y que que fuere
habitante en dho lugar de Cuadrilla
y yo Miguel Izquierdo testigo
de lo sobre dicho instrumento por
lo otorgante y mi hontestedigo
ron no sabiano escribir
Ordinariamente y de ordenacion no obstante que sal
bar segun fuero

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

Dei dupsimo septo minuto Marzy anno
Dni. de Dni. Mil. DC. Lxx. ynbio Buedullas.
Mr. municipal Diocesy

Yenta puesta delas Iglesias de
Sn. Lugar
Sn. Marzo diario perpetuo delas Iglesias pa
ra el Real del Lugar de Buedullas prevendo el Reverendo
Sr. Capellan edificante y Religioso Franciscano
Parrocho y fie personalmente constituydo el Mag.
Fernando Alguera notario del numero y Ecclesi
astico de esta ciudad de Teruel en nombre y como
por legitimo que es del Licenciado Joseph Munoz
Alvizo de corona de la diocesi de Zaragoza que si
dente en la dha ciudad constituydo por aquel
mediante auto publico de procura que saha fe
en la dha ciudad de Zaragoza a nueve dias del
de diciembre del año mil setecientos setenta
y nueve y por el Mag.r Joseph Pardo de Lion Ra
bidante en la ciudad de Zaragoza y por auto
ridad apostolica por donde quiera que el por
todo el Reyno de Aragon publico notario ve
cino de Teruel habiente legitimo y bastan
te poder para hacer y otorgar lo infrascripto
segun que ami el dho Capellan edificante
para ellos legitimamente otorgado y constado y que se
me exhibe

de el qual hize yo el infrascrito notario de
dos originales letras de la tenor y
cion siguiente y sindado en la Iglesia
real del Lugar de Buedullas por el qual
nos sola Invocacion de San Miguel que
de hoy dia de la fecha en adelante por denominacion
por el maestro Joseph Gonzalez de la Rey agra
Arm.o inmediato sucesor del dho Beneficio
a saber del dho municipal del dho monumento de
dos y dispuestas por el Ill.mo D.r Juan Marti
Arzobispo de Tarazona y Arm.o General de la
ciudad y Reyno de Teruel dadas en la dha ciudad
de Teruel a veintiquatro dias del mes de Marzo del
año mil setecientos setenta firmadas y selladas
por el Mag.r Miguel Geronimo Escudero secre
tario y refrendadas en virtud de la qual el dho
Sr. en nombre del dho municipal de qui
no a dho Quarto adhiere. Sacrad dicta. y pre
sentacion del dho Beneficio y dho Quarto pre
viendo dias dadas como a notorio de
su superior que sobre su cabeza y quien do
la posesion como de la mano derecha
que entre en la dha Iglesia y se dirija a las Ar

de San Miguel de esta fundada dho Cura fiel
gente y el mo mi al dho Saravia de su pri
me santo que comienza de mi corazon al Cielo
y a todos encomiendo dha posicion Cuyo
valor es el siguiente en la sesta silla de la mano
derecha. La qual dha posicion dho Cura dio
quita publica y judicialmente sin otra mad
cion de persona alguna de las quales con que
dal una dellas dho Cura nombre, teggi
no amistoso necesario fuese auto publico
y dho notario siguiendo como dho es fue
efectuado que el presente es el caso

Yo Mossen Carlos Bonete Sub diacono
habitante y Urbano Mauro de Miguel habi
tante en dho lugar de Mediana

Ante la presente escritura conste de
sobre quien dos de la. Y en la parroquia
dela Iglesia de dho lugar y no y
dho y que se salvan segun fuero

Die vigesimo nono mensis Januarii ante
meridiem. Ad locum in loco de Mediana
Comunitati Quinty

31

Apoca

Eodem die et loco yo Mossen Jaym
publico habitante en el lugar de Mont
petran quien de la capellania fundada
dada en dicho lugar de Montagudo por el
Pedro Ferrer y como actual regente y de
cienda tengo y confieso haber recibido en
poder de los Jurados o Mayales y concejo de
Mediana la cantidad de veinte quinientos su
dos los quales son por otros tantos que dicho
Concejo hace dependien y para cobrarlo
dicha capellania al presente y cuando de el mes
de Junio y la expiracion del cayo y pagarse
pedir dicha al presente y cuando dia del mes de
Junio del año proximo pasado de mil
seiscientos setenta y nueve y como conten
tos renuncio ante el cargo apreciado por hace
Presente y Urbano Mauro de Miguel dho
mio Esteban habitantes en dho lugar
de Mediana

Yo Mossen Jaime Ferrer otorgo lo sobredicho
Yo Urbano Mauro de Miguel otorgo lo sobredicho
y como no saben escribir los testigos de lo sobredicho
El Notario escritura no hay que salvar segun fuero

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

ARCHIVO HISTORICO TERUEL
GOBIERNO DE ARAGON

Dicho
Miguel Izquierdo menor de Martin
Martin de Foronbosa vecino de Villar
de Olmos

En dicho dia de otro nosotros Francisco Mesquida y
Juana Maria Corsin conjuges vecinos de Valagan
vecino de Villar de Olmos mundados de Teruel simultaneam
solidum de grado y empeñados y vendemos a otro
nos y luego de presente damos y enfeudamos
luego bien tenedores cuyo dicho lugar y aloque en
el tiempo presente tubieren sudicho es obrer una pieza de
tierra sembrada en la cañada del termo termino
de dicho lugar que confrenta con pieza de Juan Martin
Francisco Angel Pedro y pretillo de Juan Ruiz quierdo
y la qual dicha pieza la vendemos con todas su entra
das y salidas y con todos y cadaunos derechos libre y
franca de qualquier carga y pagamos es a saber
de veinte sueldos jaqueses los quales renun
ciantes y de consuno desde luego para siempre desis
timos y nos apartamos del señorio y posesion de
cuales quiera derechos y los renunciamos y ce
demos en dicho comprador y le damos poder
para que pueda entrar y tomar y exercer los dichos
derechos y en el interino confesamos que lo
tenemos en beneficio del comprador y prometemos y
obligamos a eviccion y saneamiento y para
efecto que contra dicho comprador y los que
tubieren sudicho o otra por nosotros vendie

ren no pronunciare alguna sentencia
luego sin darles eviccion de pleito ni apelacion
nos obligamos a darle otra pieza semejante
y tan buena parte y lugar y en caso que
quella o otras cosas y cadaunas dellas fuesen
vendidas efectos para cumplimiento y obser
vancia obligamos nuestras personas y todos nues
tros bienes y de cada uno de nosotros muebles y sitios
quales y quienes y con el lugar de Cosentaina
y vendida precario constituto que tenemos
y mientras en parajamiento y renunciamos nues
tros fueros y jurisdicciones y las leyes
Y Miguel Gudey y Agustin Gonzalez vecinos
de dicho lugar de Villar

Yo Francisco Lamarca escribano de
dicho

Yo Alipio Ortiz que de soi testigo
de lo suso dicho y me firmo por la
otorgante y mi y otros testigos que digeron
no saber escribir
En la quite de Fulana no hay que se abon

Co demde otro llamado convocado con
pregado la lantada el conseso Jeneral de los Jura
dos y oficiales peunos y habitadores del lugar
de ceduella de la comunidad de xerul por Juan
damiano dolos mayos Jayme dotz y Pedro
Jenio de la Jurez Jurados y Jueces ordinarios
del dho lugar segun que de se y relavia ri
vieron ami Miguel Jerónimo de Jones la
presente escritura escriuano y ai mismo
me dio relavia miguel Jami quinto jenedor
publico de dho lugar que el mandamiento de
dhos Jurados abia llamado a conseso a los vi
cinos concejantes a son de campana por
tanido como es costumbre en dho lugar para
la hora y lugar puesto Laia Jurados el dho conse
Jeneral dentro de la sala de la casa de conseso de
dho lugar de ceduella donde otras veces se acos
me juntar a gregorio como es vi y acostumbrado
dho conseso de la acostumbrado y acostumbrado
convocar y a lantar en igual jente congregaron
y a lantamiento en el dho lugar y fueron presentes
los infrasscriptos y siguientes y primeramente
nombrados dhos Jayme dotz y Pedro Juanio de la

Jurados mele por dios mayordomo
de Juan Lopez de Jurado Salvador Jones
y procurador de conseso de dho lugar Juan Jones
Juan Joan marco de la Jurez Juan Jurez
Fabita Sancho Juan Jurez Andrea Cuelho
Juan Jones Juan Jayme Pablo Monzon
Juan Jones Jaspar sanchez Juan Monguarte
Francisco convel Jayme Jones Pedro domigel Miguel
Jurez Jurez Juan Jorquiendo Gonzalez Pedro
Alexandro convel Francisco Jayme de Juan Jones
chez alpro escudero Miguel Minguison Miguel
Abad Miguel Marco alpaxadero Juan Jones
Juan Jurez valcesmo Miguel Jurez abado
Francisco Jerónimo de Jones Juan Miguel Jor
quiendo Roque rey Juan Sancho Lucas Jul
ta Jorquiendo Francisco Mexed Martin Jedro
Pedro Francisco Juan Pedro Juan Jones Miguel
milona jor Jayme Sebastian menor Francisco Mar
tin Martin Jones Gallardo Martin Edo Jorquei
no y habitadores de dho lugar de ceduella y otros
en numero nombres propios y en
nombre y por el cerdo de dho concejo pre
sentes al presentes y a los demandos y con

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

hauia de pues con entrimiento del Dr. Lis
me Marco domiciliado en el lugar de hon
sindico y procurador General de la dha comu
nidad de Sesuel y de Miguel Ro domiciliado
en el lugar de el pelo regidor de la parte sua
de el campo montaguado medianteauiendo de li
cenciado a saberse la de el dho señor Procurador
General en el lugar de hon a diez y ocho dias
del mes de marzo del presente año abaxo colen
dado y por Miguel Geronimo Furnando mon ta
ed domiciliado en el lugar de el ybente nedano en el
reuoldo ytanficado y la de el regidor en el lugar
de el dho alpuente a quatro dias del mes de marzo
de dho presente año y por Francisco Nadal domici
liado en el lugar de el dho nedano en el reuoldo
ytanficado en igualedad hai hauia la
otra de las originalmente usan con dauer
la presente nota y aquellas y su tenor de
palabra a palabra son de la forma y manera siguiente.

34

Sepan Nosotros Jayme Marco Domiciliado en
el lugar de Sindico y Procurador de dicha Co
dad de Sesuel y Villar de Mosquerueco, en
nombre de Procurador General, Attendido
y considerado que parte del lugar y concejo
Aldillas de dha Comunidad se nos hayan
y representado como dho lugar ha menester
cinco veynte mil sueldos dineros jaquesos
a el cerrado Canal para con aquellos Luis
y Canales otra tanta cantidad de los cen
sales que dhos lugares tienen cargados y obligados
sobre aquel por serles de algunos s
Concimientos Luis aquellos por algunos s
Pleitos y Causas, lo que estamos satisfecho
y satisfecho, Por tanto a fin de que los dhos
dhos se cumpla, por el oficio que tenemos y
usando del poder y facultad a nos dada en los

ad y fuerca della ordinacion Real de la dha
Comunidad de Teruel y más da, en virtud della
damos licencia y premiso y facultad por medio de
el tenor del presente Instrumento Publico
a dha Lugar y Concejo de Cedrillas que dan lo
mos y tomen hasta la dha Cantidad de dhos
Veynte Mil sueldos Jaqueses de Propiedad con
la Pension procedente de Aquellos y aquellos
Cargados sobre dho Lugar y Concejo de Cedrillas
obligando sus personas y bienes muebles y sitios
donde quiere havidos y por haver y esto
a saber de qualesquiera persona o personas
de qualquier estado y condicion sean ha
ciendo los Lucibles y no de otra manera que
para todo ello damos la presente licencia y pre
miso en quanto podemos segun la dha ordina
cion Real de dha Comunidad lo digo para
Cual acto que dello fuere hecho del Cargo
miento por estos ante propuesto Fuero Cadueo

que assi lo concedemos en testimonio, y en ella
vira authoridad en quanto podemos y dere
los quales Cargos sobredhos se requisieran
Mandamiento de dho Ill.mo Señor Procu
General de dha Comunidad. Yo el infrascrito Nota
rio y testifico que el presente acto Publico y
oficial en tres quantos fueren necessarios por
fecho fuelo sobredho en el dho Lugar de
Lidon a diez y ocho dias del mes de Marzo del
año contado del nacimiento de nro Señor Je
christo stil de mil y quinientos y setenta siendo a ello
presentes por testigos Mossen Basilio Sierra es
tantes en dho Lugar de Lidon y don Pedro
Sanchez Perez Clerigo domiciliado en el Lu
gar del Pobo y hallado en dho Lugar de Lidon

Fi

Signo

Yo de mi Miguel Geronimo Hernandez
Morforse domiciliado en el Lugar de
Argente de la Comunidad de Teruel

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
GOBIERNO DE ARAGON

por authoridad por todo el Reyno de Aragon Publico
Notario que a los sobredichos presentes fuy y en testigo

ff. 36

In Del Nomine sea a
manifiesto que yo Miguel Sio
en el lugar del Poyo de la Comunidad
y Sexta de dicha Cortes y Serma del
Marques de dicho nombre y como tal
Attendido y Considerado que por parte
Lugar y Concejo de Cedrillas de dicha Com
y Serma se me haya pedido y supplicado
como dicho lugar a Menester tomar Veinte
mil Sueldos Jaqueses a Contado Censal para
con aquellos luyr y Cancellar otra Tanta Can
tidad de los Censales que dicho lugar tiene Car
gados sobre aquel por debdos de algunas Carbona
rias luyr aquellos por algunos respectos y Cau
sas de que estamos notorios y satisfechos Pa
Tanto a fin de que lo sobredicho se Conpla
pera el officio que tengo y Uniendo del Poder
y facultad a mi dado en virtud y fuerza
de la ordinacion real de la dicha Comunidad de
Teruel Doy licencia permiso y facultad a dicho

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

rar y Concejo de Cedrilla puedan tomar y tome
los dichos Veinte mil Sueldos Jaqueses para la
requisida y pagar la pension procedente de que
llos se Cargaren sobre dicho lugar y Concejo de
Cedrilla obligando sus personas y bienes y de otro
lugar muebles y sitios donde quiera havidos
y por haver a favor de las personas o persona
que los parcera y tera bien visto y esto con carta
de gracia y lyberes y no de otra manera que
para todo ello doy la presente licencia y
Premisso en quanto puedo y sigun la dicha
ordinacion Real lo dispone para que el acto
de Cargamiento que hazera dello fuere hecho
por esta parte tenga las fuerzas y requisitos
necessarios que para ello ansi lo concedo in
totum Ya ello pongo mi authoridad en quan
to puedo y deuo delas quales cosas y cada una
dellas yo el infrescripto notario a peticion
de dicho lugar de Cedrilla hize el presente

lo qual fue hecho en dicho luga
a Veinte y quatro dias del mes de m
año contado del nacimiento de nuestro
Redentor mil setecientos y setenta a
a ello presentes por testigos mosen Do
gomez Pro domiciliado en dicho lugar
Bono y domingo Martin labrador vecino de
lugar de Corralan de dicha Comidad

Sig+no de mi francisco Nadal dom
cilliado en el lugar del Pozo
de la Comenidad de Teruel y por authoridad
Real por todas las Tierras y señoryo
del Rey nuestro señor publico notario que al
sobre dicho Junto Carlos testigo presente fui y
vecinos testigo que el Cerro

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

Mediante la qual cosa ayuntados
todos los arriba nombrados en nuestro
propio y en nombre y por todos los otros
sus herederos y sucesores y tenedores de grado y bon
cargamos y originalmente expresamos ayuntados
y otros por razon y manera que de suso
por imposicion de la capellania y celebracion de
una hordinada por el dicho ayuntado Pablo de
Santa Cruz y nicolau de la Sierra de la casa del ocampo
en la capilla vulgarmente llamada de los Villanueva
la dicha de Santa Ana sita en la iglesia de San Pedro
de Mirambel por nosotros y por los nuestros y sus herederos
e mil sueldos de aquellos en cada un anno perpetuamente
dados en cada un anno a beynte y cinco dias del mes de octubre
que empezaremos a hazer la primera paga a
beynte y cinco dias del mes de octubre del presente anno mil
quinientos sesenta y cinco de alli adelante en cada
anno en el dicho dia que fuimos y nos obligamos de pagar
dicha pension perpetuamente por nuestro deber y de nuestros
herederos y aquellos de nosotros y de los que
ciandes y mediante un publica carta de gracia que
nos hazemos de pedir y suplicar de la ciudad
entre su Magestad y Rendimiento con la pension
que cada un grado de los dichos cargamos y obligamos
de la dicha ciudad ai en pension como en otro qualquier
de nuestras personas y bienes y de nuestros herederos

bestida y qualesquiere caas campos yerbas
pastos montes de leña tenas otro caniciera
berna panadera molino ganados y bestias
quieto como menudos y otro lugar en el de villarcan
dos sus terminos y igual este dicho en el pre
sente no de aragon y otros terminos todos los
que se mostraguedo el dicho castillo y villa de
dicha villa y partida y lo que quedando y que
riendo y de otra manera y queremos quitar
nos de pagar puedan embiar nuestro pro
curador y queremos que fuera de fuero y
obligamonos a cumplir y pagar y por
hacerlo y no obligamos a nosotros otros bienes
a lo qual tener y cumplir obligamos nuestras
personas y todos nuestros bienes y de cada uno
dellos y de todo concejo muebles y raices y
quieriendo y de otra manera y
constituimos procuradores cumplidos y bastantes
procurador constituido a pleito y a cumplir y
emparamiento y renunciamos nuestro fue
ro y juriscimiento y el aun nos otros
lo pedimos y pedro sunio de la parte

firmados en los nombres y daramos
dos y de pagar en cada un año la pe
propiedad y opera y de cumplir
alberto y agreiones en la parte de arriba
en su nesar de pedir a hector el pueblo
a concejo y diputados y otra gente
nombrando en la comunidad y gente
damiento de fuer alguno y fal
sarje

Lorenzo Martin y Miguel Fuertes maze
bos habitantes en dicho lugar de villarcan
y a saber doy fe y juro y abbadesa
en dicho nombre de dicho concejo
Yo Lorenzo Martin doy fe y digo de lo sobre dicho
y me firmo por mi con fe y que digo no sa
bia escribir

En la puente y escritura no hay que salbar
segun pasa.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

Die tigesimo primo mensis Maij anno
Domini MDCLXXXIX in loco de Cuedullas communi
tari Concilij

Comendose el loco lo puente Jaime Cabra
dor vecino del lugar de Cuedullas de la comunidad
de Teruel de grado y premisiera y venia con licen
cia de todos mi dueño tendo en ajon del
de Roque Roso cuando dicho lugar en los
arbures una pieza arada en el sera
mino de dicho lugar en la parida llamada
la cuesta que confrenta con pieza de mar
mari y pieza del comprador a la qual pie
za le tiendo cerrada su entrada en me
diante cassa de grania de pedrola quitan
dando el mondadero puesto dentro de dos años
contaderos del dia de hoy por aqui adelante
para por precio de cinco sielos de vi
guerra del dro la guesa
marmanes el menor desde luego para
siempre jamas y me apaso del menor
posesion y los renuncio que lo en dicho
comprador o el que pedeo para
que pueda entrar. Y el menor
y en el en nombre con su curador que a esto
para bien fue se obligo precaver
obligome a evicion y saneamiento y para

ancaro y me obligo de dar la otra pieza
al logual tener y cumplir y no venir en contra
pena doble y mas costas y menoscabos
y perjuicios y danos y dolos que los mis bienes
y los de los y aqui esto que era obligacion fecha
y para ello renuncio al de execucion y fuero
de precaro constituyo a mi procurador en
contrario amparamiento y cumplimiento mi
fuero y jurisdiccion y lo firmo

Jorge

Pedro Abadi Juan Abad testigos vecinos de
dicho lugar de Cuedullas.

Yo Vicente Tejada Angola escribano
y de Teruel testigo de lo sobredicho
y lo firmo por mi con el testigo
Notario de Teruel

Nota que no hay que salbar segun dicho

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

Die undecimo mensis Aprilis anno a nato
Dni Mil DC Lxx octavo Quadrillas comunitatis
Duraty

Testamento en forma

Co Demdie el Xpo Como toda persona en carne puesta de la muerte corporal escapar no puede y no se sabe la hora cierta que la muerte ni la hora cierta que la hora de aquella. Por tanto sea a todos manifiesto que yo Catalina Cayo viuda del quondam Raqual Alarcon de mi calidad en el lugar de Perales de la comunidad de Teruel estando sana de mi persona y por la misericordia de Dios en mi buen juicio y memoria y palabra manifiesta revocando cancelando y anulando todos y qualesquiera testamentos codicillos cartas ultimas voluntades por mi antes de agora fechos y ordenados el para dendelo de agora por mi cierta ciencia ago este dicho el presente mi ultimo testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a dios nuestro señor criador de aquella al qual humilmente suplico la quiera colocar con sus santos en la gloria para la qual fue criada amen.

Item quiero ordeno y mando que quando dios nuestro señor fuere servido llevarme de la presente vida a la hora mi cuerpo siquiera cadaver sea sepultado en la yglesia parrochial del lugar de perales en la capilla de San Joseph y delante el Rosario donde la anacorda humbrallo los demi cuerpo. Y que el dia de mi sepultura antes de sacar mi cuerpo de casa se diga por mi alma cantada y de casa a la yglesia he responso como es costumbre y el dia sepultada la misa cantada he cuerpo presente con diacono y subdiacono y que se celebren aquel dia todos los sacerdotes residentes en Perales y el ayuntamiento de boca con la cantidad de ocho sueldos jaqueses cada uno. Y que antes de enterrar mi cuerpo quiero se me dagan mi cruz cantada en el santo cristo y una salve en el altar del Rosario con la cantidad de seis sueldos jaqueses. Y que en dos aniversarios se me haga mi honra como es costumbre con toda pompa.

Item quiero ordeno y mando y dejo de la misma por remisiones mi culpas y pecados a los pobres de dicho lugar de perales y a la fabrica de la iglesia

Item quiero ordeno y mando y dejo para el culto divino mi herencia al santisimo sacramento y nombre de Jesus San Joseph de la virgen del Rosario y animas de purgatorio a la orden de santo santa barbara y al hospital general de nuestra señora de gracia de zaragoza a cinco sueldos jaqueses cada uno.

Item quiero ordeno y mando que de mi bienes se tome la cantidad necesaria y se me haga cargado para mi alma y a de mi el santo una misa martinal de boca en la iglesia de perales para que piadosamente se diga en el dia de la hora de mi muerte. Y que estos sobredichos pagos pagados sea la cantidad de sesenta libras jaqueses

ARCHIVO HISTORICO TERUEL
GOBIERNO DE ARAGON

Storare algo sean de deuer y celebrar misa por mi alma a
voluntad de los dichos mis herederos.
Item quiero sean pagadas todas mis deudas etc.
Item quiero ordeno y mando dicho porque dicho de la ma
cupia de todos mis bienes ai muebles como sitios donde quiera
hallados que se sabe al licenciado Jayme Marco vicario de la Vi
lla y parroquial de Cuellas el padre fray Juan Marco religio
so de San Francisco hijo Marco vecino del lugar de Peñarroya
y Maria Marco muger de Valero calero vecina de la villa de Cañoya
y Teresa Marco doncella mis hijos y herederos por igual
marco y igual quiero otra persona que pretendiere tener
derecho a mis bienes cada uno de ellos sueldos lagos para que con los
dichos muebles y hendas antes de herencia y el otro monte llamado por
dichos conbigual sean obligados por contento etc.
Item quiero ordeno y mando dicho de gracia especial por
servicios agradables a Jayme Lendo su marido salvante
imperiales. Ocientos sueldos lagos para que mis herederos
los cuidados y hidiando gramatica sean obligados dar en mes
tarios bien sueldos cada un año.
Item quiero ordeno y mando dicho de gracia especial al
dicho fray Juan Marco religioso de San Francisco mi hijo dos
cientos de trigo para que los disponga de donde quiere sin
voluntad.
Item dexo de gracia especial y por servicios agrada
dos al licenciado Jayme Marco vicario de la Villa y parro
quial del lugar de Cuellas mi hijo usufructuario de
una cenada de labor con una masada para pasar

41

allí contiguo situada en el termino del lugar de Pinales en la
partida carera la fuente que confronta con heredad de
Antonio Valero vias publicas y tierra de Juan de Pegue. Y de
todos los demas bienes mios ai muebles como sitios que yo tengo
y poseo y me pueden pertenecer en el dicho lugar y termino
de Pinales para que los usufructue y goce durante su vida ana
tural con las condiciones y modificaciones y poder siguientes.
Primeramente con poder y facultad que de los dichos bienes
que arriba se dejo usufructuario pueda disponer en quien
bien le pareciere y tiene su voluntad en la cantidad de
quatro mil sueldos lagueses.
Item concedido con que durante dicho usufructo ayade subsistir
a Teresa Marco mi hija y su hermana asta que aquella lo
mare casado de cada religion sana y enferma y ballardo
necesario para el tiempo de su vida y la ayude en su persona
segun su calidad y estado. Item con pacto que en caso que
dicha Teresa Marco tomare qualquiera de los estados
ai de religion como de matrimonio y ayudo mi hijo de los
dichos dichos bienes que arriba usufructua otra tanta cantidad
como al llegado mi hija Maria Marco en matrimonio en
bienes sitios o muebles con poder de poder disponer cada
Teresa Marco de ocientos sueldos lagueses en quien
bien le pareciere. Item concedido con que si sucediere
que Dios no mande que el dicho licenciado Jayme Marco
mi hijo muriere y feneciere dicho usufructo suceda en
dicho usufructo la dicha cenada y bienes arriba confron

tado y delos dema Madra Theresa Marzo mi hija. Si
hubiere tomado estado sea su hijo y goze durante su vida
natural con facultad de disponer en quien le pareciere de
sus bienes. Otra si aquella porque tomando estado puedalle
bar un matrimonio delos dos bienes que sea su hijo ma
ria Madra cantando que le debia dedar el dho licenciado Jay
me Marzo para tomar estado. Item quiero se su hijo Ma
ria Marzo y yo mi voluntad que la dha Madre Madalena
Ypasar dho de gracia especial el poseyduis a fasta
Juego Marzo en suma y valor de dos mil
sueldos. Y por su muerte al Juego Marzo hijo de aquel
mi hijo para que ago dilla lasado cantado Dando el
pagando ami universal heredia. Madre erhima
Item quiero dicen y mando que los dos legados antes
dichos de suso hubiendo Madre Theresa Marzo mi hija
si aquella muriere antes de tomar estado o se hubiere
dicho el dho licenciado Jayme Marzo quiero y es mi vo
luntad que cese el usufructo delos bienes que tengo ai
modo como si no se hubiese hecho el dha Madre Madalena
da que aquel de Maria asta llegar a Juego Marzo
mi hijo los quales quiero y es mi voluntad se sumen en
la erhima del Madre cerrada y de aquellos ago e instituyo
en herederos mios universales a saber al dho licen
ciado Jayme Marzo Juego Marzo Maria Marzo
Theresa Marzo para que ellos partan igualmente

y por su muerte de aquellos o alguno dellos tengan ala
dha mi herencia sus hijos y herederos para saber di
poner a su voluntad. Y en la ninguna manda mi tiempo o tiempos
tengan [illegible] mi hijo Union en ella dellos calla marido de Maria
Marzo y mi Jeronima Gomez muger de Juego Marzo. Item que heredados
Jayme Marzo y de este Marzo o Madre, tomare estado con Madre facultades gozo
tones quiero que para lo ultimo que todos sus bienes animados Maria y
Juego Marzo y encomienden que la dha cerrada quiero que quede en Juego Marzo
o su hijo en suma de dos mil sueldos. Y que en otra erhima quedan
repartir en parte igualmente Maria Marzo y Juego Marzo su
hijo gentedos. Y de mas bienes mios que hubiere. Item de los exclusos
el quinto testamento es mi Jeronimo y Daniel mi hijo vecinos de
Alhuzar de Arriente por Miguel Delbayo mi hermano mi hijo
principal de Alhuzar de los dichos
[illegible] y el dicho licenciado Jayme Marzo mi yerno
[illegible] Y que se mi testamento es el final que quiero
[illegible] Y que se cumpla cualquiera [illegible] y
[illegible] Mosen Jeronimo Gomez hubiere y [illegible] se
[illegible] en dos [illegible] de Villa

Yo Mosen Jeronimo Gomez Escribano de lo sobredicho
y me firmo por la hologanera que dixo no saber
escribir.

Yo Fran.co Tomas Escribano de lo sobre
dicho y me firmo por la hologanera que dixo
no saber escribir

Concuerda esta copia con el original que quedo en
poder de Juan y otro tanto [illegible]
que [illegible] y en fuerza

Quadragesimo tercio mensis Aprilis anno eiusdem
M.DC.LX. in loco Cuadrillas Comunitatis Daroca

Comanda
esta

Condemdie el loco de Jayme Alegre vecino del
lugar del pobo della comunidad de Cuadrillas del
grado y permisiones de Reconosco y con
fiso tener y que tengo en encomanda esta comanda
da para dano y el deposito de messer
Gaspar Pares publico habitante en dicha lu
gar de Cuadrillas y a los que en adelante
subieren sudicho a saberes mil bezientos
y quarenta sueldos daguses Jorgiales
de vnmi ante aquellos prometo pagar
siempre y en todas aquellas cosas
a lo qual tener y cumplir obligo mi per
sona y todos mis bienes muebles y
raices presentes y futuros delos quales los
muebles y los raices y quiero que
esta obligacion sea especial y con la
sulas de execucion y bendicion precario
constituto y que se puedan entrar en
paraxinentos y fasta que se

cha y renuncio mis fuerzos y fueros
tome y otrosi renuncio a dios y en po
der de pagar la dicha cantidad
y para la dicha razon no plegar ni
las razones ni presentar sino
solo pena de perdido en
fame manifiesto y fa e
large

Antonio Pastor marido de la Juego consel
mando habitantes en dicho lugar de Cuadrillas

Yo Jaime alegre otorgo lo sobredi
cho
Yo Antonio Pastor testigo de lo sobredicho y
me firmo por ray Cortes de Quidiso Notario Receptor
Y la presente escritura no hay que sal
bar segun fuero

Poder

Sepan quantos este presente poder vieren como yo Salvador Torres vecino del lugar de Cuallas de la Comunidad de Teruel de grado en nombre y como hijo y a ruego de Jorge Torres mercadero mi hijo mercader habitante en la ciudad de Valencia ausente y especialmente y no en otra manera que por mi en nombre mio que me mando mi madre y en nombre de el dicho mi hijo constituyo por mi procurador y procuradores a Marcelino Guillem vecino de Cuallas como mi hijo donde quiere residiere y a Isabel Crespo de Manuela Boan muger de pedro Serrano mercadera domiciliada en la ciudad de Valencia en la parroquia de San Andres mayor o menor que ahi estuviere diferentes mercaderias que hay en una tienda de especeria sita en el precio y a los pagar y a los que a su tiempo hubiere y haviendo cabido en mi poder y haver cabido en mi poder y haver cabido en mi poder y haver

Die decimo quarto mensis Aprilis anno
ante Dnm. M. DC. LXX. in loco de cidrillas
comunicani Juroq.

Comignaiza
Cro 5

En dem dre el loco Yo Pedro Co
rella mancebo habitante en la villa de
Alcala de la selba. Attendido y consi
derado que estoy debiendo a Miguel Mar
co alpargatero. Decino de el lugar de ci
drillas en comanda y mas deudas la cant
dad de setecientos sueldos daguer la
qual comanda quiero saber aqui por
calendada. dundamente y segun fuero
y attendido que luego bayo decino
de la villa de Valanoya tiene obliga
cion de darme y pagarme setecientos
sueldos daguesos que el abel Arma
corella mi sobrina y Miguel del dho fu
sepe bayo por testamento antes que a
quella muriera en essencia y por el
gado me adejado el qual dho testamento

quiero saber aqui por calendado decisa
mente y segun fuero y para pago de la
dha cantidad de la dha comanda me
aya conseguido con el dho Miguel Marco que
siendole comignaicon de la dha cantidad
que podro tratamiento me adejado mi sor
mata y sabiendo dha cantidad no se tal
dea de ninguna manera de la dha comanda
y por quanto dho tratamento amado li deci
lo Juro Portando degiado y demiciendaicion
ia daigno y conjuno al dho Miguel Marco al
pargatero o a los suyos los dhos setecientos sul
dos daguesos que dho fusepe bayo tenia obligacion
de pagarme por dho tratamento ustimando y qui
siendo que como antes me abia de conponder y
pagar ami o a los mios a ma de y paguel conosca
por dueño de dho agado al dho Miguel Marco o
a los suyos de tal manera que la dha cosa que dho Miguel
Marco bayare de dho agado sea y tenga el mismo valor
y fuerza como si fuere dagada por si mismo y de
y aquales cosas de y los cargos

Y Mosen Carlos Bonet subdiacono y vicente valiano
mancebo de cinos habitantes en dho lugar de cidrillas
en la presente no sabe escribir segun fuero

GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo quinto mensis Aprilis anno a natiuitate Domini millesimo quingentesimo nonagesimo

Codicillo

Yo demdrie el otro como posiendo y obseruando el preuilegio del Reyno de Aragon se permitido a qualquier testador otorgar y añadir y quitar de su testamento lo que le pareciere por medio de un codicillo Por tanto yo Madalena Ximenez viuda del quondam Gregorio Perez peina del lugar de Cuella de la comunidad de Teruel estando en firma de mi persona y por ami sucedida dexo en mi buen juicio firme memoria y palabra manifiesta. Attendido y considerado que tengo hecho mi último testamento junto con el dicho Gregorio Perez mi marido que hecho fue en dicho lugar de Cuella abrente y nueue dias del mes de Mayo del año mil seyscientos cinquenta y siete y por haber tomado otro antes fazemos y ordenamos domiciliado en el lugar de Cuella de la comunidad de Teruel por autoridad real por todos satisfaziendo los Reyes nuestros señores muertos y verificado y attendido que el dicho quondam Gregorio Perez mi marido en dicho testamento me fazia señora y heuda poder para disponer de los dos subienes como ami me pareciere como consta por dicho testamento que por tanto de mi buen juicio y certificada de todo mudando codicillando corrigiendo y enmendando y demuebo añadiendo

a dicho testamento ago y ordeno el presente mi último codicillo ultima y postrera voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes ami muebles como sinos bienes quiere saber y para saber en la forma y manera siguiente. Primeramente attendido que en dicho testamento dexo mi marido y yo de vna parte a Gregorio Perez nuestro hijo dos otrinos por parte de Bayo entre parte y otro abiezgado de Ima dicho quieto que tan solamente sague y lleue en lugar de aquellos otro mucho que tengo para que subiendo al tiempo de mi muerte el buen enter. Item dexo de gracia especial y conuersiuo ago dexo a Juan Bitay a Madalena Bita mi mirieto hijos de Francisco Bita y de mi hija Gracia Barbara Perez una pieza de tierra sitada en el Villar de alla termino de dicho lugar que confrenta con pieza de Francisco Tomas perdiz pieza de Miguel Lorenzo y en lugar para quando aquellos tomen vstado y enseñanza Item tanto quiero que la susdicha Gracia mi hija Bartolome Perez pague cada vn año cuarta carga de trigo en dicho Como caballero de trigo subiendo y aquellos mirieren antes de tomar vstado sueldo de trigo en dicho y siendo

los unmi legitimos herederos. Item quiero que
mi voluntad que antes que mi heredero entre
en mis bienes quiero se
pagen de aquellos dellos mesos parado de mi auenda
sacando que montare mi funerali a quenta
testamento mesos. Y que ai mano en el tiempo
cerca pagado a madalena Perez mi hijastra
pero. Item quiero se pera lesos sus hijas que
se le debiere de la cantidad que les fei en capitolos
matrimoniales. Item dejo de gracia especial
por ser obrero agradables a la dicha madalena Perez
mi hija una colcha o banoba con paño de
manto para hacer un pro por voluntad
Item dejo de gracia especial a maria Perez
mi hija todos los bienes de mi cuerpo para hacer
un pro por voluntad. Item mas dejo de gracia espe
cial a Juana Martin mi nuera mujer de
Joan Perez mi hijo una toalla ante parte
Item dejo a Maria Martin menuera mujer
de Bartolome Perez mi hijo otra toalla ante
parte. Item quiero ordeno y mando que hecho
y cumplido todo lo que mi de parte de enterra

dispuesto y ordenado en firmo en heredero mio
legitimo y natural de todos mis bienes ai mo
ble como sinos donde quiere hauidos y por hauer
a hebre a dicho Bartolome Perez Pregonero Pe
rez mi hijo Maria Perez menuar de Balduebra
Madalena Perez mujer de Diego Sementi
menuar de pera lesos y a Juan Ortiz y madalena
Ortiz mi nieto hijos de Francisco Ortiz y de la q.
Barbara Perez mi hija para que se ganen para
aquellos se dividan entre los dichos mi hijo hija y nieto
dellos agan un vocabulo conque la parte que cuegui
re ai bien o mocha como de mis otros hijos
de usar en poder de curador hasta que
la parte de menadre ai a que tomen estado o menos
edad de veynte años y que del mio de dicha cuenta se pague
a quien por gan un vocabulo conque se muieren sin hauer
testamento o dicha edad sin otro hijos quiero que
bienes buelban a los herederos mios legitimos o ante
herederos conuiene. Item quiero que este
testamento y todo lo mi mandado quiero que tengan
y se cumplan como de mi mandado quiero que tengan
que se cumplan y se cumplan y se pague
otra disposicion y sea
Yo Francisco Jeronimo notario de Zaragoza
Por mi Francisco Jeronimo notario de Zaragoza y supe
Por Cristobal Andres lugar de Cadrita
Yo Antonio Fran. Jeronimo notario de Zaragoza
de los testigos nombrados por la dicha testadora y mi
Contesto que dicen no saben escribir
Atento que en el pueblo no hay que saber escribir

Die decimo octavo mensis Januarii anno ante domini M.CC.LXX in loco Calatellae communitatis Ruetae

Mandamiento

Comandamiento

Comandamiento otorgado por nosotros Domingo Corrente, jurado, Jayme Domingo, cerrador, peinados del lugar de Calatellar por la comunidad de Teruel, Simuel et Bodum degrado, generalmente diciendo, reconocemos tener y queremos entregadera comanda puro, llano y [illegible] depositado de Miguel Marco, alpargatero, vecino de dicho lugar de Calatellar y el lo que en adelante hubiere, todo lo que sabemos quarrodentos y pesetas sueldos, lo que los quales et en uni antes et a que estamos prometemos pagar et rempagar quando et de nuestra et a que sea et al logual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y raices que tenemos y tuvimos et todos y cada muebles et y otros raices et y queremos que esta obligacion sea especial et mutua, vendida de escrituras y vendidas precario constituto a que renunciamos

sabentario, empazamiento et, sabe que fuere et, renunciamos nuestro fuero et, sumetemos et, y damos poderes et, en poder de notario et, sobre la forma et, de pagar la dicha cantidad et, y no plantear nuevas razones et, so pena et, y las cargas

Y yo Francisco Serrano y Lorenzo Marco mancebos habitantes en dicho lugar de Calatellar

Yo Domingo Corrente otorgo lo suso dicho y firmo de domingo otorgo lo suso dicho

Yo lo ser lo mandado por mi con el signo y me firmo por mi con el signo y firmo de el libro

Y yo Pedro Serrano escribano de Teruel lo escribi segun fuero.

Die vicesimo mensis Aprilis anno a natiuitate Domini millesimo sexcentesimo octuagesimo tertio

Comanda

Eodem die el Noble Don Juan Baptista Sancho abrador vecino del lugar de Cuedulla de la comandad de Caseruel Regado por mi en virtud de la licencia de los Señores Consejo Real de Aragon en virtud de la comanda puesta ante el deposito de Mosser Pedro Torre habitante en dicho lugar de Cuedulla por los que hubieren sido dueños a dicho que tienen sueldos de quien se les quedan a aquellos prometo pagar siempre y en escritura de aquellos al legal tenor de aun por otro hago mi persona y todos mis bienes muebles y raices presentes y futuros de los quales = = = muebles y los raices y quiero que el otorgamiento sea y pueda ser executado por mi en virtud de sentencia pecuniaria con renuncio a el beneficio de la ley emparamientos fuera no fuero

Renuncio mas que se me hubiesen dado en aun sino adios en poder de pagar y no pleitear ni dar razones y se pena de perjuicio y gastos y costas

Testigos Vicente Sodos y Sebastian Gomez habitantes en dicho lugar de Cuedulla y Vicente Sodos y Sebastian Gomez

Yo dicho y me firmo por otorgante y mi contestes que digeron no saber escriuir

En la presente escritura no hay que salvar segun pacto

Die vigesimo primo mensis Aprilis anno a nate Dom. 1650 in loco de Cuedullas coo munitari Quoty

Comanda Co 50

Codiendole el loco de Juan Abad labrador vecino del lugar de Cuedullas de la comunidad de Teruel legado y semiaerta cuenta reconoco y confieso tener y quiero entregadera comanda puro llano y suelto posito de Miguel Marco de pagar cero veinte de dos lugar de Cuedullas/ de los que hubieren sudiendo a saber la cantidad de ciento quarenta y quatro sueldos daquen los que se reunieren a aquellos nomero pagar siempre de ticodas a aquellas a la qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y raices presentes y futuros de los quales sometes y los firos

50

y quiero que esta obligacion sea especial con clausula de execucion y prendarion quanto conviene a presentar Albentario en pz a cuenta fecha en otra fecha en Teruel mi firmo y numero me co aun fuero adios y tiempo de pagar no pagare se pena fiat fiat

Juiseppe Ibanez manubo y Pedro Arnio Barcenal labrador habitantes en dho lugar de Cuedullas

yo Juiseppe Ibanez por testigo de lo sobre dicho y me firmo a lo ruego y mi contra que digeron no saber escribir

La presente escritura no vale que salbar segun fuero

Die vigesimo quinto mensis Aprilis sanno ante
Dñi M.DC.LXX. ante Dñum Vicarium Villae comunitatis
pi Quartij

Comanda expa

Comdendo el Reco Mos Antonio Sian Gil Be
nito y Cristina Coscolla viuda del quondam
Martin Escain peirino del lugar de Cedrillas della
Comunidad de Teruel Simul et Insolidum
degrado que nuestra cierta ciencia reconoce
mos y confesamos tener y que tenemos en vos
dadera comanda puro llano y franco de
Miguel Marco alpargatero veino de
dho lugar de Cedrillas y de los suyos son a
saber trecientos y sesenta sueldos la que
se los quales ~~et~~ renunciantes ~~et~~ aque
llos prometemos pagar ~~et~~ et suelta ~~et~~
a quella ~~et~~ al qual tener y cum
plir obligamos nuestra persona y
dos nuestros bienes muebles y sitios ~~et~~
los quales ~~et~~ queriendo ~~et~~ detalmane
na ~~et~~ con clausulas de expresion obren
dion precario constituto a precaurion
Instrumentario emparamiento ~~et~~ fuera

mos fuera ~~et~~ Renunciamos nues
tros propios fueros ~~et~~ Jurmese
mos ~~et~~ Otaun juramos
a dios nuestro señor sobre la cruz
en poder ~~et~~ de pagar y no playtear
so pena ~~et~~ fiat lege ~~et~~

Antonio Francisco Geronymo arri
ero Joan y Sudrian Martin habitan
tes en el dho lugar de Cedrillas.

Yo Antonio Francisco Geronimo Ortiz de Torre
los testigo de el sobredicho y mesmo por los otros
jantes y mi contrario que no sabian escriuir
de escriuir

En la presente escritura no hay
que saluar segun fuero

Testamento menor de Juan anno anno Dni
M.DC.xx en los Dueñillas comunicado

Capitulos Mayor: Co demonda estando en la presencia de mi Miguel Geronymo de Somo notario la que este testificante y de los testigos infrascriptos parecieron personalmente constituidos Juan Hernandez Chancho hijo de Antonio Hernandez que puede estar hay de Barbara Perez vecinos del lugar de la puebla de una parte y de parte otra Geronimo Consejo y Catalina Lopez consejo y Juana consejo doncella hija de los dichos del lugar Dueñillas los quales con intervencion de muchos deudos y amigos de ambas partes dixeron que en diante la dicha graia matrimonio abrasado tratado concluydo y concertado en la santa madre Iglesia se esperaba y se temporizar entre los dichos Juan Hernandez y Juana Consejo lo que toca el dicho su matrimonio trayan los bienes contenidos en una cedula la qual dieron y subieron en mi poder la qual la dixeron tenian por la dicha cedula y su tenor es como sigue

Colmenas de lo que trae Juan Hernandez del ganado y su padre Antonio Hernandez de la Cda. Cantidad de pesetas de miel. Primo cada una mala aprecia da en cinquenta sueldos ——— 50 s.

Item la metad pesuna jaula quebrada viene subida de la parte alta clavada al plano el cual lo que afronta con juan de Gaspar Pellicer y Cayetano publicos

Item cada cuenta colmenas ——— 15

Item cada la metad de una casa que el dicho viene con el lugar de la puebla para despues del dia de su fallecimiento del dicho su padre

Item las alajas que el dicho testador trae de la casa y su parte con el [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON
Consejo de Aragon

Inventario menor de quatro anos antes de Don

Cap

Lo que Juana Conejo viuda de
cedillo y su Padre Geronimo Conejo
le da es lo siguiente
Ps. Cinquenta escudos pagados y pues
el dia de S. Miguel de Septiembre de
ano mil seyscientos y seinta
Item le fiece una cama con
ropa y lo necessario para dormir
Item un arca y un cofre
Item un cofre de hierro
Item dos tablas a modo de espa
Item espalte y cantidad que es la ma
hermosa de pie el dia que ofiere mejor
pieal Item que ayuda con los cuerpos
fuera y derechos de Iglesia
Item espalte y cantidad que por su Rancion
se Mediminario el sobre adiente lo que
cama de ropa y los cofres de arriba y

sobreadiente la vengue por la de florin
on que se a fecho a fecho la cosa entre
lo que Mantiene Bien dad

Sic cerio mensis et pritis anno ante dicto

Valen Valen Valen

Y asi dada y sobrada la dotta y preinserta cedulla de
pretlacion Matrimonial las dichas partes prometieron
y se obligaron tener sembrar y cultivar y campar en la
pretlacion Matrimonial y todo lo en ella contenido
desde la primera linea asta la ultima y para
que asi lo sobredicho cumplan y cada una dellas para
su cumplimiento y obrepsantia la una y la otra en fa
vor de la otra se pechaban y pechaban cada una por lo que
le toca y tiene en el heredad y hacienda atenen y cumplir
en ella contenido y obligaron sus personas
y todos sus bienes muebles y raices presentes y futu
ros los quales quieren estan y consentan que se
cumplan y ejecutan precario constituto a me el no
tario infrascripto y emparamiento y tomen con
su dueño y su mentenente y testigos los dichos
Juan Hernandez y Catalina Lopez hazienden
poderes de uno y otro matrimonio no habiendo
fecho impedimento en la santa madre Iglesia
Rat hizo etc

Mosen Pedro Andron Maya mayor de tiempo
Francisco Geronimo alias Domenico demi
lados en dos lugar de Cuellla

Y la parte no sabe que salbar y que firo

GOBIERNO DE ARAGON

Die quinto menis Aprilis anno a nat. Dn
M. D. Lxx. ~~[illegible]~~ en la casa de Martegen del Aguilar situada en el termino de la villa de Sabiñan

Mandamiento

Eodem die el loco nos otros Juan Moray Domingo Blasco sabiadores peinos del lugar de la villa de Sabiñan de la comunidad de Sarnil et Inchalum segun que nuestra ciencia ciencia de los nosotros confesamos tener y que tenemos en nuestra Comanda puro Sano y del deposito de la qual Marco al pagatero vecino del lugar de villa de los que en dicha ante subieron sudo ha saber quatrocientos sesenta sueldos la quales los quales tenemos y aquellos no tenemos pagados sempre en nuestras conbenientes hacer y aquellas a la qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes presentes y venideros muebles y sitos donde quiera que sean y para saber los quales queriendo de tal manera con clausulas de execucion y sentencia precario constituto a presentar el inventario en parai[illegible] fa ha en fe

hacer renunciamos nuestros fueros y sumetemos y otorgamos poder de pagar y hacer mi presentar sin pena que incurriremos en perdidos y mi fames manifiestos y hacer fazer

Blas Abiz Alamebo sabiante en el lugar de villa y vecino de Zaragoza pagado y fazer

Ablas del testigo de los bredicho y me firmo por los otorgantes y mi contestigo que de ser non sabian escribir

Ma puente conte de Borrado en la tendario en la casa, Dno hazemos que al bar se fon fuero

GOBIERNO DE ARAGON

Die septimo mensis Maij anno a nato Domini M.
de [illegible] Quedellla comunitari [illegible]

Fecunda

Cedem die e loco que supra mandato convocato. congregato capitulo
tado el capitulo de los Sres vicario y sacerdotes beneficiados de la Ville
sia parrochial del lugar de Quedellla Donde otras veces para
hunir tales y semejantes autos sea acostumbrado y acostumbra
sido por mandamiento del vicario infrascripto y amonesta
cion por Luego Rojo sacristan de dicha Villa el qual me dixo re
lacion que el demandamiento dicho vicario abia llamado a
capitulo a son de campana por el tañida como es acostumbrado
al ajuntado dicho capitulo llenno de la sacristia de la dicha Villa
donde otras veces para sacar tales y semejantes autos a qual
sea acostumbrado y acostumbra juntar en el qual se congre
garon interbinimos y no allamos presentes los infrascrip
tos y siguientes. Primo el licenciado Jayme Marto
vicario mossen Pedro Andaon Mayor mossen Jaspar Sou
mossen Pedro Andaon menor mossen Geronimo Tomez y
mossen Joseph Arenio presbiteros capitulantes y de
todo el dicho capitulo y en voz y nombre de aquellos
degrado y no Reuocando consintiendo en no cumplir
lo y dicho capitulo a sabiendo a mossen Jeronimo Donte
presbitero beneficiado en la Iglesia parrochial del
lugar de Quedellla y residente en dicho lugar absente y
especialmente de expresa para que por y en nombre mesmo
y dicho capitulo pueda demandar haber recibir y
cobrar otorgar y confesar haber recibido y cobra
do en supeder de qualesquiere persona de qual
quiere estado y condicion sean todas y qualesquiere

cantidades pensiones de censales y otros quales
quiere bienes y rentas tocantes y pertenecientes
al dicho dicho capitulo y de los que ai recibira y co
brara pueda dar apoca y a toda salvidad y
otros para que pueda intervenir en todos los
actos y pleytos y sagamente y con po
der de substituir y sabstituyr a los otros presbi
teros y semejantemente y generalmente y prome
tiendo haber por firme y de obligacion en dicho nombre que haremos y tendremos
por firme y bueno y rata y
Marcelliano Guillem y Joseph Buxe indiandro
habitantes en dicho lugar de Quedellla
Yo el Lic. Jaime Marto vicario de yuso dicho
en nom de dicho capitulo.
Yo Marcelliano Guillem testigo que de
lo sobredicho
Yo Jose pe Buxe testigo de lo sobredicho
Ola presente escritura no hay que salbar
segun fiero

Cancellata

Ed demdie el loco que llamado convocado con
gregado y a llantado el capitulo de los Sr.es vicario
perpetuos benefiziados de la Sg.ta Cruz. parro. de la ciud.
dho lugar de Zaragoza dentro de la Sacristia de la dha
Yglesia donde otras veces para hauer tales ayuntam.tos
se auzo como el infrascripto sea acostumbrado gaz
zumbra juntar por mandamiento del vicario Infra
scripto el qual me fizo relaim.to Lai mismo de fizo
relacion Jusepe Royo sacristan de la dha Yglesia
que el dimendamiento dcho vicario abia lla
mado a capitulo a son de campana por llamada
para la hora y lugar presente en el qual dho capitulo
y su congregacion intervinimos los abaxo presentes los
infrascriptos y siguientes. Primo el Licenciado
Jayme Marco vicario mossen Pedro Andon
mayor mossen Jerimo Alonso mossen Jaspar
Torres mossen Pedro Andon menor y mossen
Joseph Jerimo capitulares. cancellamos todo
lo dicho en este capitulo en todos los nombres
attendido y considerado que mossen Jerimo Gomez
presbitero beneficiado en la dha Iglesia parro. mal de
dho lugar por estar obligado a cobrar la renta
de la dha Yglesia mediante auxilio o obligacion de li

ciado por Miguel Jerimo de Torres notario la
procure cumplir a quatro dias del mes de Julio
año mil seiscientos sesenta y nueve. y dho mossen Jer
imo Gomez haber cumplido con su obligacion saber
no enmegado y que de dar uno dentro de la dha Iglesia
Portanto degrado y degramos haber recibido de
dho mossen Jerimo Gomez toda la renta de la dha
Yglesia en el año de su procura y como contento y pa
gado en dho nombre otorgamos apocas en la mejor
forma y de aun cancellamos dha obligacion y queremos aquella no haya fe en juicio ni fuera
del mai quien fecha no hubiere sido memorian
do y sobre obligacion. Lat. Sarp.

Quisupra proxime nominati

Joan Lo Sr.mo mayor de dias dicho
en nombre de dicho capitulo.
Joan Guillem Sitjar
lo sobredich
Jo Joseph Burguès de tiges de lo sobre dicho
En la presente no hay que salbar segun fuero

obligaian

Co dimoi estoco do mossen Jeronimo Bo
nete prubitero beneficiado en la Yglesia parro
chial del dicho lugar de Quadulla. Y Residente en dicho
lugar attendido y considerado haberme cari
do por suerte vicer procurador de la dicha Yglesia
y de cobrar la renta de aquella
un presente año Por tanto de grado y pure
to y me obligo a los vicarios y beneficiados
que son y seran de la dicha Yglesia de cada
dar y entregar la renta de aquella en este
año mil seiscientos y sesenta y pagar a cada
uno de dichos vicarios y beneficiados de la dicha
Yglesia la cantidad de renta. que le tocare
segun una cedula que mesma enbiada
por el capitulo de aquella a lo qual tener y
cumplir obligo mi persona y todos mis
bienes muebles y sinos habidos y por haber
queriendo y de la manera y con las
sulas y excepciones y condiciones precaria

Conteniduas a pre tencion de subsentar
en garamientos renunciacion que mis con
de propio hiz en la palacion de las penas y
pabiacion de lupid y para mayor se
guridad doy por fianza a Francisco Jaime
perusse vecino de dicho lugar que aquella
fianza se constituye y
y todo mossen Jeronimo Bonete en presencia de mi
sacerdotali y dicho fianzo como principal de la
fianza y adiosa sobre la fianza y de no dar
ni contra el presente auto so pena
y las las
y Quiso que presente nominar
yo mossen Geronimo Bonet
y lo otro de dicho
Jo Joseph de Luna por testigo de lo otro dicho
Jo manuel Guillen por testigo de lo otro dicho
En la que se escriura no hay que salbar se que
dara

GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo septimo mensis Maij anno a natte Dni
M.D.L.xx octavo de Cuedulla Comunidad Aragon

59

Venticion

Sepan todos cuantos este publico instrumento vieren como yo Antonio Ortiz de Torres sojuez y juez por su Magestad en la villa de Cuedulla y su tierra y

Die decimo nono mynsis Maij anno a nate
Dni. M. DC. XX. intra Ciudadella Comunitatis
Insulæ

Venddicion

Sedem die estando nosotros juntos Cristobal Romero y Francisco Cardos maestros padres y hijos vecinos del lugar de Ciudadella de la comunidad de Teruel simultet in solidum de grado y de nuestra ciencia certificados de todo nuestro derecho vendemos cedemos y luego de presente ponemos ay en posesion a Francisco Martin abitador vecino de dicho lugar de Ciudadella y a los que en adelante hubieren sucedido a saber una pieza de tierra situada en la huerta de la Ribera termino de dho lugar que confrenta con pieza de Jerosen Jerónimo Gomez pieza de Miguel Pastor Sebastian Jerada de Bartolome Cardos la qual dha pieza vendemos con todas su entradas y salidas abre y franca libre y por precio es a saber de trecientos sueldos la que es por todos iguales y renunciantes y la cosa dicha luego para siempre quitamos y nos apartamos del señorio y posesion y otros Acudiamos y cedemos en dicho comprador y le damos poder para que pueda entrar y tomar en su posesion y en el entretanto confesamos que la tenemos a nuestro nombre y por el comprador y de constituto y obligamos a clausula plenaria y para en caso que contra dicho comprador o contra nosotros hubieren de dar se pronunciare alguna sentencia definitiva luego sin otra dilacion de sentencia ni apelacion de ella nos obligamos a darle otra pieza y otra y otra y otra para la misma y para que la pueda tomar y sucedido el dicho y obligamos nuestra persona y todos nuestros bienes muebles y raices y sea quales y que tienen y con la clausula de sumision y renuncion de vecindad y de sumision y renuncia nuestro fuero y lo firmamos testigos Antonio Martin Bonete subdiacono y Antonio Martin Cardos habitantes en dicho lugar de Ciudadella.

Yo Cristobal Cardos otorgo lo sobre dicho

Yo Francisco Cardos otorgo lo sobre dicho

Yo Mos. Carlos Bonete soy testigo de lo sobre dicho

Yo Antonio Martin y Torres soy testigo de lo sobre dicho

Esta escriptura no ha menester salir segun fuero.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Del diezmo quinto mitorio Madrij año de mil
Dni. de 1. de 8x inclusos de caudete comunitari
Dineij

Capitulacion de Matrimonio.

En demde el loco ante la presencia de mi Miguel Geronimo de Sanz notario y testigos infrascriptos parecieron y fueron personalmente constituidos Joseph Villalba y Anadel hijo delos quondam Joseph Villalba y Maria Ramon vecinos del lugar de caudete de la parte otra Alexandro domingo fabres viudo bellaloria vecinos del lugar de caudete y Maria fuertes doncella sobrina nieta de el quondam Alan fuertes y juega otra prima de el lugar de Jacinquella y los quales con interbencion de muchos deudos y amigos de ambas partes dieron que mediante la divina gracia y matrimonio abia sido tratado concluydo y concertado y en faz de la santa madre yglesia se esperaba solemnizar entre los dichos Joseph Villalba y Maria fuertes y que hauiendo del dicho matrimonio trayan los dichos contenidos en una cedula la qual dieron y leyeron en mi poder y aquella dieron daban por esta corda y de palabra a palabra es de el tenor forma y manera

Siguiente

Cedula delos dichos que dan en
ocasion de matrimonio Joseph Villalba y Maria fuertes mancebos

Primeramente dize Joseph Villalba en ayuda y contemplacion del porvenir matrimonio en buena Primo una casa del en el Rubial con su quinon que confienta con Juan Ramon y sus conzorte en ti mil y ochocientos sueldos

Item un quinon de Santa Anna que confienta con quinon de Pedro Ramon y Juan Ramon en quatrocientos sueldos.

Item una tabla que confienta con tabla de Pedro Maria y con su hermana Maria Polonia Villalba en ochocientos sueldos.

Item una pieza en la cañada que confienta con pieza de la viuda de Thomas Gonzalez y Juan Ramon en seyscientos sueldos.

Item un corral en carrexca que confienta con el de Juan Ramon menor y via publica en quinientos sueldos.

Item una yabada en el torneson que confienta con Juan Ramon y pupilos de Pedro Miguel en ocho cientos sueldos.

Item una quincha en el aspie que confienta con pupilos de Domingo Miguel y Juan Ramon en sueldos

Item

Item otra quiñiba entre los caminos que confienta con Sr. Miguel y Juan Ramon en cien sueldos.

Item una pieza en la cañada que confienta con Juan Ramon y esteban Robon en ochocientos sueldos.

Item un tablar en los abellanos que confienta con tablar de mosen Jayme Sanes y con Aguirre fuesen en ochocientos sueldos.

Item una pieza en los tollos que confienta con Juan Ramon y Thomas Villalba de comun en trecientos sueldos.

Item un pasar en la cañada que confienta con sebastian Clemente en quatrocientos sueldos.

Item dos arenales en caire Vallguarnera que confientan con Pedro Ramon y esteban Robon en trecientos sueldos.

Item seyenta y ocho bellos a preyo de beynte sueldos mil setecientos sesenta y ocho sueldos.

Item doze carneros a beynte y seis sueldos que noxienen beynta y dos sueldos.

Item un dipesar a la Jasa de casa seyscientos sueldos.

Item los trabajos que Raban su herededades de labrar y sembrar docientos y beynte sueldos.

Item una alfaja en sesenta sueldos.

Item en los que se abuelo Pedro de Villalballe debe de las sutellas trecientos sueldos.

Item un quiñon en caseya Vallguarnera en cien sueldos.

Cedula de los que Rae Alarcon fuentes con Joseph Villalba en contemplacion de matrimonio

Primo un arenal con su palomar que en virtud del decreto se le señalara los quales confienan con arenal de pedro Samato y arenal de Jayme fuentes en mil y quinientos sueldos.

Item una quiñiba en caseya molino que confienta con pieza de diante abri y pieza de Francisco fuesen en seyscientos y ochenta sueldos.

Item otra pieza en los olmos gordos llamada la cañada de orrios que confienta con pieza de Gabriel Castellot por parte de arriba y abajo en seyscientos y ochenta sueldos.

GOBIERNO DE ARAGÓN
Archivo Histórico Provincial de Teruel

Item el pauto y condicion que por muerte de
ambos sin hijos la hacienda aya de bol
ver adonde salio

Item es pauto y condicion que por muerte
de dho Joseph Villalba se aga la dha
enta de la dha que le tocare segun los pau
tos arriba dhos del dinero que contare a
dar trayda la mitad en dinero efectiuo
en dineros o dineradas y si con el dinero que
la dha hasa sea comprado algun sitio
haya de tomar por lo que costo en la parte
de la dineradas.

Item es pauto y condicion que la casa de
su habitacion o el par de mulas se vuelvan
con sus aderezos de la saba si los tubieren
quedan para el sobreviviente si los qui
siere teniendo la parte alla dha
parte una cama de ropa
sin se hazer cosa alguna.

Item el pauto y condicion que

renunciar la sentencia fecha en los
de Ciudad de Calatayud a pedro del
presente Reyno de Aragon

Y assi dada y otorgada la dicha y presente cedula de capitulacion matrimonial las dichas partes prometieron y se obligaron tener y dar y guardar y cumplir esta capitulacion matrimonial y todo lo en ella contenido desde la primera linea asta la ultima y para que la dicha dote y cada una della tengan debido efecto para su cumplimiento y obligacion la dicha parte en fabor de la dicha y la dicha en fabor de la dicha mutuamente cada una por lo que le toca y tiene interesse y se tendria a tener y cumplir lo en ella contenido obligaron sus personas y todos sus bienes muebles y raices presentes y futuros habidos y por haber los muebles en quien quiera y de la manera con la cualidad de la ocupacion y tenencia precario constituto y apprehension y entrada y imperamiento y renunciaron sus fueros y sometieronse a los fueros y jurisdiccion de la ciudad de Zaragoza y Maria fueron juraron a Dios y a la Cruz de tener y guardar el matrimonio y todo lo en el contenido

El Doctor Francisco Perez Canonigo de la Santa Iglesia Canonical de San Pedro y Santiago de Zaragoza mayor de edad presente que fue testigo en la dicha capitulacion y dicho de cambio

En la presente y cada una de las dichas y que se hallaron segun fueron

Die duodecimo mensis Junij anno anate
Dni. M. DC. Lxx. infrato Delpobo comuni
tari Qurety

muerto p.lo

Co demedio el Loco Ilmagnifico Marco Antonio
Gomez Iurado y Juez ordinario del lugar delpobo
Junto con mi Miguel Geronymo de Torres notario la
presente testificante y testigos infrascriptos acedimos
personalmente a la Torrica de dicho lugar delpobo en don
de se allo un cuerpo muerto que se abia cogido y
caydo sobre el ortenero de peña yeira y que no a
bia muerto de muerte natural ni de mano ajeada
porque fue reconocido y no se allo en ida semano que
na y habiendole constado a dicho señor Iurado de
personas fidedignas de dicho lugar que se llamaron a dec
ruar lo se conoscio obidentemente que abia sido
una desdicha y dicho cuerpo muerto dicho señor Iurado
y testigos dixeron se llamaba Martin de Rio de Estera
por cayno de Navarra labasa a quien abian oydo
decir era del lugar de Ruesta y encontrandole
dicho señor Iurado del pelo por su ombre y no se conoscio
se conoscio carnia deuda y cumpliendo con la obligac
ion de su oficio mando dicho cuerpo fuese sepultado
para que se le diera sepultura de lo qual de todas
las cosas
Agustin Dominge y Jayme Llegre vecinos de
dicho lugar del pobo
Ante mi no hay que saluar segun fuero

Die decimo tertio mensis Junij anno
anate Dni. M.DC. Lxx. infrato de dicho lugar
Comunitari Qurety

66

testimonio

Co demedio el Loco Dr. Bartolome Molina
tecedor vecino del lugar delpobo de la Co
munidad de Teruel Regidor y demi diez aud
ienzia cumplido de todo mi derecho vendo cedo
y luego de presente abo a en fabor de Fran
cisco Cabal notario domiciliado en dicho lu
gar del pobo y a lo que en dicho lugar
tiene y le pertenece a saber una yubada
de tierra situada en la parida llamada
la Dehesa termino de dicho lugar que confin
ta con pieza del comprador pieza de Domin
go Martin Izabel Garcia y pasto de la de
Vera Yaguas y pieza tiendo contadas sus
enorda y salidas y a todos y cada uno de
chos etc. libre y franca de qualquier gra
uamen censo y hipoteca cargas y segurida
des que se a de poder y obligar
ta sueldos y aguas y lo que etc. lo e
quivalente etc. y conscio dello libre para siempre
desistiendo y me aparto del señorio y posesion de
quales quiere derechos y posesiones libertades
y acciones que tengo y me pertenecen

GOBIERNO DE ARAGÓN

Cerozen Mada para que lo vendo &c
los Renuncio y cedo en el dho comprador
y en los que hubieren sido dueños &c
de poder para que pueda entrar y
gozar los dhos dueños ai por la
manera que yo mesmo podia antes
de hazer esta escritura &c y en el
interesado confiero que tengo a subs
tituir Nomine Precaro &c
Y para en caso que contra el dho comprador
o los que hubieren sido dueños o contra
mi dho vendedor se pronunciare al
guna sentencia definitiba ruego se
hazer Mencion de esta mi obligacion
con Della me obligo a darle
otra y dada de esta Mada
puesta en tan buena parte segun
Derecho &c y para que
lo al dicho cumplir y pagar

ma de Mas tengan fuerza de Bido y fecho para
su cumplimiento y seguridad obligo mi persona
y todos mis bienes muebles y raizes &c
quienquiera &c de tal manera &c con las clausulas
los efectos y condiciones precaucion conforme a esta
escritura sumisiones y emparamientos &c
con mi fuero &c sumetome &c por largo

Yo Joseph Carlos Bonete subdiacono y
Miguel Martes Herrero habitantes en dho
lugar de Cuellas

Yo Mos Carlos Bonete soy testigo de lo sdo el dicho
y me firmo por el otorgante y yo mi Contador
y de Herrero no saban escriuir.

En la presente Escritura
no hay que salbar se
y un fuero

GOBIERNO DE ARAGON

Decimo nono Kalendis Iunij anno
ante Dni. M. DC. Lo. infrascripto de Ude
Ade comunitani Oreoly

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nosotros Salbador Lanzano Francisco Lanzano hermanos Francisco Ruiz Juan del Hueso Jayme Sebastian Victoria Domenge viuda de Joachin Martin Madalena Garcia viuda de Lorenzo Vergueiro todos vecinos del lugar de Cedullas de la comunidad de Teruel Renobocando en nuestros nombres propios y en nombre y como herederos legitimos que somos de la quondam Isabel Minguison muger que fue de Pedro Martin vecino del lugar de Salbe como consta por su ultimo testamento a quienes referimos en todo y por todo y aquel queremos aber por calendado debidamente y segun fuere indo los nombres de gradas de nuestra cierta ciencia renobocando las demas procuraciones constituymos y nombramos en procuradores nuestros en asi tener a Bartolome Sedo y Martin que el Minguison vecinos de dicho lugar de Cedullas absentes tan asi como si fuesen presentes a los dos

juntos y a cada uno de ellos en especial para que en nuestro nombre y de cada uno de nosotros puedan dos nuestros procuradores y cada uno dellos parezcan ante y delante portar en salbo de qualesquiere personas y en a de qualquiere estado y condicion sean todos y qualesquiere bienes asi muebles como sitios nuestros y que ante nos pertenezcan en qualquiere manera por dicha escritura puestos y situados en el dicho lugar de Salbe y sus terminos los quales queremos aqui aber por confrontados limitados y designados debidamente segun fuere pero el premio o premios a los dichos nuestros procuradores bien bistos y que

cientes y tarzerca de sobre
dho pno o muchos autos
y el vendiion tomar y dad
gar y a quellos o cada por el
precio o precios que se concertaren
y se pacten con bos y dos pacos
recibir y cobrar en su poder y dar
a poca y carta de pago de ellos
obligandose en no tener nuevo o
elicion plenario de qualquier
malabor que fuere puesta a los
bienes que asi vendiere o el
dho de ellos y aunque los dichos
puedan hazer y otorgar una mas
y escrituras de vendition o vendiones
de dhos bienes o qualquiera de ellos
obligandose en nombre que no al

cumplimiento y seguridad de lo que
asi otorgaren de nuestra persona y
bienes muebles y raices presentes y
futuros y con la autoridad de precario con
dhos y apremio y execucion de los ordinarios
de qualesquier partes renunciaron y renun-
ciaron y prometieron y se obli-
garon y firmaron.

Antonio Ramirez Geronimo Martinez
y Juan Abad vecinos de dho lugar de Cuenca

y yo Salvador Torres escrivano de los dichos
y yo Pedro Torres escrivano de dho
y yo Antonio Fernandez Geronimo Martinez
testigos testigo de los dichos que
firmo por los otorgantes por no saber
escrivir

Rogamos que quedara no hay que salvar se
Juan Perez

Die decimo sexto mensis Julij anno a nate
Dni. M.DC.[illegible] por loro de cedrillas comunidad
ni Europ

Comanda

Co demada estos nos otros Juan Baptista
Sancho Jusepe Abad Pedro Sancho labradores
Jusepe besedor ygeneros vecinos del lugar de
Cedrillas de la comunidad de Teruel Jurados
Jnoladun de grado y por nuestras cuentas ven
cia certificados de todo nuestro derecho remoce
mos y confesamos tener y que tenemos en fuer
dicha comanda puro llano y fuel depositado
de el Doctor Don Jaime Antonio Martinez
Jurado vicario General de la ciudad y arzobispa
do de Valencia y de la Santa Yglesia de la
Seuidad de Teruel todos sus bienes a lo que
quinientos y sesenta sueldos Jaqueses
Jaqueses y renunciamos a aquellos
prometemos pagar y Rem y co
ricotra y a aquellos a lo qual tener y
cumplir obligamos nuestras personas y todos
nuestros bienes muebles y sitios y aquellos
quierendo y de la manera y con las cuales
de reunion y dendicion precario constituto
apprehension Jnbentario empara
miento y fabra o no fuera y de

renunciamos nuestro fuero y jurisdi
ccion y Dan juramen
tos y sobre la cruz en poder
de Almotaro de pagar y no replicar
so pena de perjuros y sin
fraude y fraude
Mosen Sebastian Vicente procurador
de el lugar de Caudete y Roque Ber
nia mancebo habitante en el lugar
de Cedrillas.
yo Mn. Sebastian Vicente fui testigo de lo
de dicho y me firmo por loro rogan y yo mi
con testigo y dixeron no saber escrivir
La presente escritura no haz
que salbar segun fuero.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo septimo mensis Julij anno
a nate Dni. M. DC. Lxx. in loco Cuidadella

Comanda.

En demdia el loco nosotros Miguel Pedro Gil
Marco Martin Pedro Gudera Leonardo Gomez Salva
dor Peinos del lugar Cuidadella de la munidad
de Teruel simul et insolidum de grado y renuncia
cion de ciencia Reconocemos y confesamos tener y que
tenemos en verdadera comanda puro llano y
el deposito del Ill.mo Doctor Don Roque Antonio
Martinez Subrio Vicario General de la munidad
Arcebispado de Valencia y Can de la santa
Iglesia cathedral de la Ciudad de Teruel Domi
ciliado en dicha ciudad de Valencia y de los que
en adelante subieren sudiere a dicen tre
cientos y quarenta sueldos jaquesos los que
se nos venieren a pagar siempre que se nos pida a aquellos nos obligamos pa
ra siempre de si con ella a aquella
al logual tener y cumplir obligamos nuestras
personas y todos nuestros bienes muebles
y sitios los quales y quiriendo de tal
manera con clausulas de constituto y
pendicion precario constituto a precaucion

ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO

Inbentario emparamiento y fuera como
fuera renunciamos nuestro fuero y ju
risdiccion y clausulamos a dicho en poder
de pagar y no pagar pena
de perjuicios y gastos

Antonio Francisco Geronymo Ortiz Gomez
notario y Juan Gomez de la Imona habi
tantes en dicho lugar Cuidadella

Yo miguel Pedro gil a ruego lo sobredicho

Yo marco martin a ruego lo sobredicho

Yo Antonio Franc.co Geronimo Ortiz a ruego
de los sobredichos Dne. Juan
Gomez de la Imona y Miguel Pedro
Gil que no saben escrivir

Testigos que saben segun fuero

GOBIERNO DE ARAGON

Die duodecimo mensis Julij anno ante
Dm. M. DC. LXXXVIII Secretario
munitari Burg.

Comanda Ogpa

En demandè ante nosotros Francisco Martin
Pedro Sanz y Jayme Cosa Labradores de
años del lugar de Cedrillas de la comunidad
de Teruel simul et insolidum de grado y
de nuestra ciencia reconocemos y
confesamos tener y que tenemos en Vezindad
de la comanda puesta Tano y del deposito
del Ill.mo Doctor Don Thomas Antonio Mar
tinez Rubio pavorio General de la ciudad y
Arzobispado de Valencia y Dean de la Santa
Iglesia Catedral de la ciudad de Teruel de
Comisariado en dha ciudad de Valencia y a los
que en adelante hubieren de tener de
los sessientos sueldos jaquesos los
quales en reunian en aquellos pro
metemos pagar en Secosta de que
dai fe y la qual tener y cumplir de di
jamos nuestras personas y todos nuestros
bienes muebles y raices de la qua
le los muebles y los raices que
mos que ura obligados fa se quieres

Con Naunella de sumision y renuncia
cion con arreglo a que hemos subscrito con
parecimiento de fecha no fecha y renun
ciamos qualesquier de fuero y de
fuanto a dios nuestro señor sobre
Cruzes y sanos quanto el Barquero
en poder de Jose Pena de
Cedrillas por Tarde

Vicente Sobrino y Miguel Minguillon Vecinos
de dho lugar de Cedrillas.

Jo fr en es comar tin otro
jo coso lo reitcho
y Vicente sobrino testigo de lo sobre
dicho y me firmo por los otros gan
tes y mi contestante que que digeron
no saviar escribir

En la presente visita no hay que al bar
segun fuero

Sit [illegible] primo [illegible] [illegible]
anate dni. [illegible] Antonio de Villa
comunitatis [illegible]

Manda

Sepan todos los que este presente publico
vieren como nos Bartolome Sodos
Juan Sodos y Juan del Pozo vecinos de la
ciudad de Valencia de la comunidad de Zemelti
mul et Inotadum degrado y de nuestras
vientas cunia reconocemos y confesamos te
ner y que tenemos en verdadera comanda
puro llano y depósito del Ill.mo Señor
Don Thomas Antonio Mariner Rubio
Vicario General de la ciudad y arzobispado
de Valencia y Dean de la santa Iglesia ca
thedral de la ciudad de Zemel domiciliado
en dicha ciudad de Valencia y a los que en adel
ante tubieren su derecho a saber la cantid
ad de Bocientos y Veynte sueldos Jaqueses
los quales nos reconocemos y aguardamos
prometemos pagar en el tiempo y quando
el sierto y aquellos y a los quales
por y cumplir obligamos nuestras personas y todos
nuestros bienes y cada uno de nosotros muebles
y raices presentes y futuros y de los
quales los muebles y los raices

y queremos que este obligacion sea especial y
con renunciacion de exentar y
pendicion precario constituto a precar
ion del Bentario con gastamientos y
fecha no fecha y renunciamos
fueros leyes y juramentos y
estan juramos a dios y a la cruz
de Ser y sopena y partas
Francisco Sanchez y Miguel Alva
quiser habitantes en dicha ciudad de Valencia

Yo Bartolom de Sodos por
el y por el dicho
Yo francisco Sanchez por testigo de
lo sobredicho y que hemos visto los
fiadores y me constan de que no se
[illegible]
Ante mi Escribano no hay que salvar segun fuero.

Comanda Lo demde el Loco nos otros Luis Go
mez y Miguel Fuertes abada Sabadores
vecinos del Lugar de Cedullas de la comu
nidad de Teruel simul et insolidum
de grado y de nuestra cierta ciencia
reconocemos y confesamos tener de que
remos en cordadera comanda pues
tamo y del deposito de Miguel Marco
alpargatero vecino del dicho lugar los
suios es a saber quinientos sueldos
jaqueses es los quales es venimos a des
es a aquellos prometemos pagar a
siempre es e sicosta es a que no se es
a la qual tener y cumplir obligamos
nuestras personas y todos nuestros
bienes muebles y sedientos es los qual
es es queriendo es de la mandadera es
concedadera de recomunicion por
cision procesario consentimiento a que

fenicion de sentencia empias a mi entre es
fecha en la fecha es renunciamos
nuestros fueros es sumetemos a nos es
el aun juramos a dios es en poder
es de pagar que playtear es los pena
es fecho fe
es Pedro Tomas Sodos y Juan Sodos
Sabadores vecinos del dicho lu
gar de Cedullas
Yo Bartolome Sodos los tes
go de lo dicho y me firmo
por los alpargantas y me con
tes que dijeron no saban
escriuir
Ma pete escribiza no hay que
salbar segun fuero

GOBIERNO DE ARAGON

Die tercio menis Aprilis anno anate Dni. M.DC.
Xpo infrscto de Sadde co munitatis Dnoy

fe de Cagnino

En dicho dia el loco ante la presencia del licenciado Joseph Guillen Nietor de la Vega Juez mayor del lugar de Sudar de la Adrovera y obispado de Tenuel y por mi el Notario Lego de suso escrito y testigos infrascriptos parecio personalmente constituido en su persona Esperanza Laborada Viuda del dicho lugar de Sudar el qual dijo que parecientos Sus y efectos de su animo y propio motibo el imporaba Saber Diez años que fueron bautisados Francisca Antonia Mezquita y Pablo Antonio Joseph Mezquita para lo qual requirio a dicho señor Juez atention de los libros de la Iglesia de dicho lugar y dicho señor Juez tomo en sus manos un libro grande donde se hallan los bautisados de dicho lugar que supuesto era libro quinque Sebronum ecclesie Sancti Petri de Sudar y que por aquel abierto se hallo otra partida de Sallbina Jorenos y quiente cual todos nuevo y perfectamente dimos fee a Esperanza de los dichos de estos hombres de la edad de mil y quatrocientos y sesenta por mi el Escribano se dio razon y entre de Sudar que bajo el dicho en otros dos hasta cada en casa por nuestra Francisca Antonia Mezquita hija de Pedro Joseph Mezquita y Maria Manuela Mezquita su muger y por otros mi Miguel Alonso y Maria Otra Parte. Saliendo a presente y por de tenera del año mil y quinientos y sesenta y tres y cuatro y nuevo y siete y presente cagnino a pasado Antonio Joseph Mezquita hijo de Pedro Joseph Mezquita y su muger Maria Manuela Mezquita Testigos Juan Sanchez Mancebo y Francisco Gilar quales firmas

Joseph Guillen Mancebo habitante en Sudar y Alonso Guillen habitante en Castellar.

En la parte escriura de otra que salbar de gentiuero

Die quinto menis septembris anno anate
Dni. M.DC.LXXXVIII
Sudar 75

Cabrera

En dicho dia el loco nosotros el Juez y Alcalde de los Juzgados de dicho lugar y de la comunidad de Tenuel y Sonsol en presencia de Sebastian de Cuadro y Pedro Cabrera y en presencia de Pedro Cabrera y en presencia de Maria del habitante en la ciudad de Tenuel y dentro de los asabes de casa y huerta y otro jardin de cebollas que con tiene con casa de los vendedores casa de Manuel Escuin y su mujer y otra casa y Francisco y por precio de quatrocientos sueldos jaqueses reales en dinero y el dicho desde luego para sangre y Ernesto

desistimos y nos apartamos del dominio
y posesion de el que al presente tenemos
y nos pertenezen en la dicha casa
que tendimos y renunciamos y damos
en la dicha compradora en los que se le
en tiene &c. y en el entretanto confe
samos que la tenemos a su bien rio. Y nos
le precaris y reconocemos y obliga
mos a el cuidar y tenerla
y para en caso que contra la dicha
compradora o los que le tuvieren de
ella o en la nuestra o de los nos
otros respectivamente se pronun
ciare alguna sentencia difini
tiva luego sin hacer el cuidado
firma ni apelacion della nos
obligamos a dar la casa
desocupada y quieta en tan buena
parte y lugar &c. en testimonio

lo &c. y para que las dichas cosas ten
gan el debido efecto y se cumpla
miento y observancia obligamos a la
dicha compradora y los que se hicieren de
mi la nuestra persona y todos nuestros
bienes muebles y raices &c. los quales &c. que
riendo &c. con las clausulas de el cuidado y tenen
cia precario con todo lo que del por el
contenido &c. renunciamos &c. en
testimonio &c. y lo firmamos
Francisco Merced sabe y conoce
Martin Gabriel vecinos de esta
villa
yo Francisco Merced soi testigo de todo
lo dicho y me firmo por el otorgante que
no sabia
escribir
Ante mi Fermin de Aguirre no hay que salvar
segun fuero

GOBIERNO DE ARAGON

Die vigesimo quarto mensis octobris anno a nato Dni. M.DC.Lxxxix
Loco de la aljama de Calatayud de la Comunidad Burg.

Apoca

Conde de otorgo yo Melchor Lazaro vecino del lugar de Santa Cataliana Sabinero de la Salina de Sallel de la Jacomunidad de Serrel de mi buen grado otorgo haber recibido en mi poder de la Comunidad de Serrel y por manos de Almagnesio Diego Jordan domiciliado en el lugar de Sarrion Receptor General de la dicha Comunidad sinasaber seiscientos sueldos jaqueses los quales son por otros tantos que precedente mandamiento de los Ill.es señores Procurador General lugartiniente y Jueces me avido mandados pagar por unos reparos que

se han hecho en la dicha Salina. E por ser asi verdad que he recibido la dicha cantidad en mi poder por satisfacion de la dicha otorgo la presente apoca atendos siempre por remisos de dar el otorgamiento

Testimonios el Jurado domiciliado en la ciudad de Serrel y Diego Reyes Calbera y Sabinero vecino del lugar de dicha Salina

Yo el Dr. Lazaro otorgo lo sobredicho

Yo Miguel Geronymo Cebedo soy testigo del sobredicho y firmo por el otro testigo que dijo no saber escrivir

En la presente escritura no ha que salbar en ella

Apreca

Co dimde ebrero yo Miguel Geronimo Cobedo Notario del numero dela ciudad de Sevilla y Reino en la dha ciudad de Xerez doy fe como he recibido en mi poder del Ar. Mundad de Sevilla por manos del magnifico Diego Sodan domiciliado en el lugar de Sanlucar Recetor General de la dha comunidad ochocientos sueldos laquales pondros tantos que precediente mandami el dho dellos Ayuntamiento su Procurador General lugartiniente y procedere de la dha comunidad me ami dado mandados pagar por la pension del Cencal que se debia pagar al convento dela monja de Santa Clara dela ciudad de Sevilla en cuyo de Sanlucar mas cerca para de este presente año mil seyscientos y sesenta y ocho abiendo la cantidad de la pre dicha grata conda del cencal que se huyo ascua cobrian y no aberle cas

gado informado cencal adho convento asta la presente fecha y por aber buscado el dinero que se le debia por entero la dha pension aunque no estaba llamado dho cencal y por ai berdad que recibido la dha cantidad en mi poder por la Razon sobredha doy la quien te agora y carta de pago della. Fecha la fecha

Miguel Geronimo Buz recibiente y Juan de Noguera habitador habitante en dho lugar dela Puebla.

Yo Miguel Geronymo Cobedo doy fe lo sobredho

Yo Miguel Geronimo Buz soy testigo dello sobredho

Yo Juan de Noguera soy testigo dello sobredho

En la presente escritura no hay que sellar segun fuero

GOBIERNO DE ARAGON

Se vigo gio mont munii [illegible]
ante [illegible] Notario [illegible]
pueblo de Santa maria [illegible]
de comunidad [illegible]

Vengan

En el dicho dia el dicho Pedro Ho
mos Juan y catalina Romeo conjuges vecinos
de el lugar de la puebla de la comunidad de
Teruel y el dicho Cristoban degirado y vecino
y habitador de el dicho lugar de Mora
medico domiciliado en el lugar de Valbu
sabata y en los suyos asaber una casa si
tuada en la puebla que confrenta con casas
de los herederos de Martin Mercaderes casas de Juan diego
Navarro casa del señor don Diego [illegible]
ca y la qual dicha casa vendemos y fenecemos
por precio asaber de mil y dozientos sueldos
jaqueses y los quales tenemos ante nos
recibidos de manos de dicho comprador
y nos tenemos por bien pagados y satis
fechos a cuia razon y demasia y
de la otra parte que confiesa el dicho comprador
y de otra parte nos dichos vendedores
renunciamos alguna sentencia de
pinitiva luego sin otra eleccion de remaji
o peticion de la nos obligamos a la dicha
casa y mesma el mueble y para
que lo sobre dicho cosas tengan de
bido efito para su cumplimiento

y obligamos a nuestros herederos y sus
todos nuestros bienes muebles y raizes de
los quales y quienes y de cada uno de
ellos se pueda tomar prenda y conhiscar
por quanto en la sentencia compareciendo
y consentimos nuestros pares y jueces
competentes y por [illegible]

Simon Arnedo y Lucas Mercader
testimonios de dicho lugar de la puebla

Pedro Romeo otorgante
la otra dicho

Y Simon Mercader por Fertigo de los otro
dichos y firmo por mi con Fertigo que dicho
no sabia escribir

Ante mi Jeronimo [illegible] notario
[illegible] segun fuero.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Die decimo nono mensis Novembris anno a nato Dni. M.D.L.xx.
en lo lugar de la puebla de santa maria de la valdecebrera del comunitari de xx

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo mosen Pablo de vera presbitero beneficiado en la Iglesia parrochial del lugar de san Agustin de presente allado en el lugar de la puebla de santa Maria de la valdecebrera del comunidad de Teruel de que doy fe, nombrando ~~y~~ constituyo ~~y~~ en procuradores mios ~~y~~ a Matheo Ferrer vecino de dho lugar de la puebla absente ~~y~~ especialmente y expresa para aque por mi y en mi nombre y de mis entrandas mi misma persona pueda el dho mi procurador haber recebir recebir dar otorgar y confesar haber recebido recebir dado y entregado en el poder ~~y~~ de qualesquiere personas ~~y~~ qualesquiere cantidades ~~y~~ y pensiones y de lo que a mi se debiere pueda otorgar y otorgue

apocas y otros papeles para que pueda interbenir en todos y cada unos pleytos ~~y~~ largamente con poder de hazer y substituir valedero los pleytos ~~y~~ generalmente ~~y~~ prometiendo ~~y~~ de no revocar ~~y~~ este largo ~~y~~ Francisco Alonso Lopez mayor y Pedro Alonso vecinos de dho lugar de la puebla

Yo mosen Pablo de Vera otorgo lo sobre dicho

Testigos Francisco Alonso Lopez y Pedro Alonso vecinos de dicho lugar de la puebla y firman por mi el testigo que no sabe escribir

Esta parte no hay que sellar segun fuero

Que por mi propio y en nombre y en representacion de mis
arriba dichos Mi Poder cumplido bastante y el que
se requiere en derecho en la publica de
valencia comunitati quien

Poder

Sepan todos los que la presente vieren como yo Matheo Berro Labrador vecino
del lugar de la publica de Santa maria de Valverde
villa comunidad de Teruel degrado y demi cierta
ciencia no subrogando ni derogando otro mas procurador
en de ayora dicho y ordenado agora de nuevo constituyo
en procurador mio legitimo a Geronimo Gomez Labrador
vecino de dicho lugar de la publica presente y acep
tante especialmente y especialmente para que por mi y en mi nombre y upon
cando mi misma persona pueda cobrar mi procurador
como colecta que es de la tercia de mi dicho lugar de la publica pedir haber recibir y cobrar en
su poder de los vecinos de dicho lugar las cantidades ciertas
de dinero y fanegas de trigo que tienen señala
das en dicho libro y todos los que respectivamente deben
dichas cantidades dicho mi procurador recibiendolas
o estando contento y pagado pueda de ellas asiendo
ocurrir en dicho libro para toda seguridad de los que asi
pagaren y habiendose necesario fuere del suez ordi
nario de dicho lugar requiriendole mando hacer
pagar asi y de la manera que yo pudo requiriendole
como colector subrogo que es poder le doy de la manera
que todo lo que fuere hecho por mi procurador en virtud de este poder
en virtud de la escritura de este libro sea y tenga la misma

fuerza y valor que si fuere hecho por mi misma persona general
mente para que pueda hacer pagar haurir cobrar todo lo
de aquello que yo ante sendo presente aunque sean cosas
de tal calidad que requieran mi presencia otro mas es
cial poder igual lego y otros complemento potestad
y facultad y tiene y obre quantos poder y tal que se requiere
y es necesario y como tener por firme agrado y balide
ro y para todo lo que por mi procurador en virtud
de dicho se hiciere y obrare quando y como
de aquello no revocar en tiempo alguno so obligacion
que hago de mi persona y bienes muebles y raices presen
tes y futuros

Pedro Thomas y Jusepe Vallester vecinos de dicho
lugar de la publica

Y Matheo Berro

otorgo lo sobredicho

Pedro Thomas de testigo de lo sobredicho

y Jusepe Vallester de testigo de lo sobredicho

Ante mi presente Escribano no hay que salvar
segun fuero

GOBIERNO DE ARAGON